



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

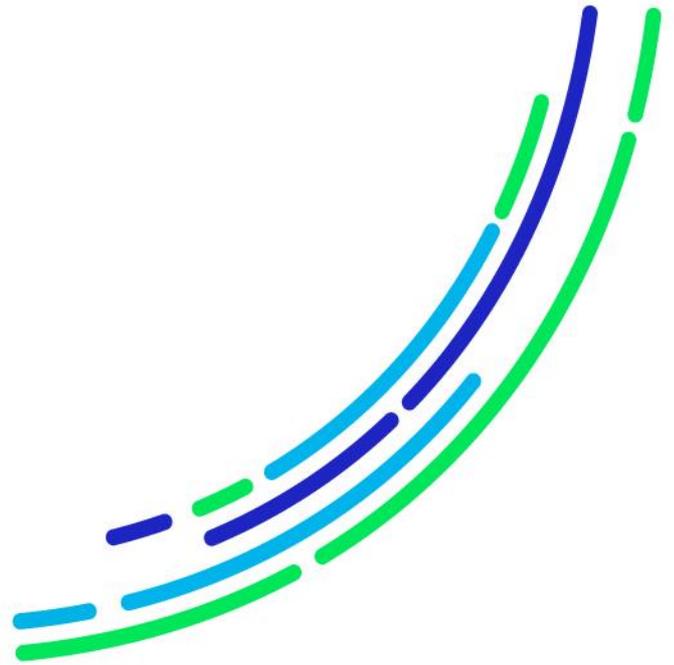
# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE

NÚMERO DE INFORME: 408 / 2022  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 408, de 2022.....	3
JUSTIFICACIÓN .....	6
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
I.    ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	8
1.    . Debilidades generales de control interno. ....	9
1.1. Sobre procedimientos disciplinarios. ....	9
1.2. Falta de acto administrativo que designe funciones. ....	10
1.3. Sobre formalización de contratos. ....	10
II.   EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	11
2.    Sobre contrato de mantención de softwares municipales. ....	11
2.1. Prorrogas automáticas. ....	11
2.2. Sobre garantía de fiel cumplimiento de contrato. ....	13
2.3. Cambio en la modalidad de prestación de los servicios no formalizada.....	14
3.    Sobre contrato para realizar un estudio de índole financiero. ....	15
4.    Sobre contrato para la prestación de los servicios de seguridad vigilancia en dependencias municipales.....	18
5.    Sobre fragmentación de compras.....	19
6.    Sobre tratos directos cuya causal no se encuentra justificada.....	21
7.    Sobre empresa que no se encuentra hábil para contratar.....	29
8.    Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria. ....	29
9.    Sobre bases administrativas que no establecieron la forma de designación de las comisiones evaluadoras. ....	30
10.   Sobre incumplimiento del plazo de publicación de la licitación.....	31
11.   Sobre aprobación del Concejo Municipal. ....	31
12.   Sobre compras que no se efectuaron a través del Sistema de Compras Públicas. ....	34
13.   Sobre cotizaciones realizadas fuera del Sistema de Compras Públicas. ....	35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Sobre contratos no publicados en el Sistema de Información.....	38
15. Sobre inconsistencias en conciliaciones bancarias.....	38
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	40
16. Sobre pagos no contemplados en el contrato.....	40
17. Sobre falta de acreditación de servicios.....	42
18. Sobre pagos improcedentes por concepto de seguros.....	46
19. Sobre falta de control en entrega de cajas de mercaderías.....	48
20. Sobre arriendo de inmuebles para el funcionamiento de organizaciones comunitarias.....	51
21. Sobre gastos de publicidad y difusión .....	54
CONCLUSIONES .....	57
ANEXO N° 1 .....	64
ANEXO N° 2 .....	65
ANEXO N° 3 .....	66
ANEXO N° 4 .....	67
ANEXO N° 5 .....	68
ANEXO N° 6 .....	69
ANEXO N° 7 .....	70
ANEXO N° 8 .....	71
ANEXO N° 9 .....	75
ANEXO N° 10 .....	76
ANEXO N° 11 .....	77
ANEXO N° 12 .....	78
ANEXO N° 13 .....	79
ANEXO N° 14 .....	80
ANEXO N° 15 .....	81
ANEXO N° 16 .....	82
ANEXO N° 17 .....	83
ANEXO N° 18 .....	84
ANEXO N° 19 .....	85
ANEXO N° 20 .....	86
ANEXO N° 21 .....	87



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 408, de 2022**  
**Municipalidad de San Felipe**

**Objetivo:**

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones realizadas por la Municipalidad de San Felipe, con cargo al subtítulo 22 denominado Bienes y Servicios de Consumo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 30 de noviembre de 2021.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se efectuaron las adquisiciones conforme a la normativa que regula la materia?
- ¿Se encuentran los gastos ajustados al principio de legalidad y debidamente acreditados y registrados?
- ¿Posee la entidad mecanismos de control tendientes a resguardar la correcta adquisición y gastos con cargo al subtítulo 22 de bienes y servicios de consumo?

**Principales resultados:**

- Se advirtió que las cotizaciones que se acompañan a 17 compras mediante la modalidad de compra ágil, no fueron requeridas a través del Sistema de Información; además, las cotizaciones adjuntas a 3 de esas compras, a nombre de las empresas Servicios de Salud Vitam Ltda., Proruta Ltda., Codivial E.I.R.L., y la Clínica y Farmacia Veterinaria Vetcare de San Felipe, no corresponden a documentos válidamente emitidos por esos proveedores; y a su vez, las cotizaciones que se acompañan a otras 2 de esas adquisiciones fueron emitidas por las sociedades Librería Comercial Ltda. y Distribuidora Comercial Ltda., y por don Alex Cortes Sánchez, en circunstancias que tales empresas son administradas por esa última persona, todo lo cual genera una duda razonable en torno a si dicha práctica, permitió realmente al municipio conseguir los precios más convenientes.

Atendido que tales situaciones podrían revertir caracteres de delito, esta Entidad de Control remitirá copia del presente informe a la Fiscalía Local del Ministerio Público de San Felipe.

- Se comprobaron pagos en exceso de \$7.599.291, en el marco del contrato celebrado con la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, para la prestación de los servicios de mantención de softwares municipales, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por dicha suma de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.
- Se verificaron pagos a la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., por la suma de \$1.086.390, por concepto de primas de seguro asociadas a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vehículos placas patentes TG-2700 y BZKY-64, en circunstancias que estos no se encontraban operativos, no contaban con la revisión técnica al día, y sin su permiso de circulación vigente, por lo que el municipio deberá implementar las medidas para evitar la ocurrencia de situaciones similares, sin perjuicio que esta Sede Regional adicionará dicha materia al reparo ya señalado.

- El contrato celebrado entre el municipio y la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, por mantención de softwares municipales, no fue garantizado entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de mayo de 2022.
- La municipalidad realizó 3 adquisiciones a la empresa Distribuidora El Sureño Ltda., por la adquisición de 800 cajas de alimentos cada una, mediante trato directo, por un total de \$72.792.000, incumpliendo el artículo 7° de la ley N° 19.886, sobre prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra.
- No se efectuaron algunas compras a través del Sistema de Compras Públicas, infringiendo lo prescrito en el artículo 18 de la indicada ley N° 19.886.
- No existe evidencia que la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., haya dado cumplimiento al mantenimiento preventivo que debía realizar en el marco de los contratos asociados a la licitación ID 2741-1-LR19 y a un trato directo, ambos relacionados con la mantención del alumbrado público de la comuna.
- Se advirtió que la oferta de la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., incluyó el pago de una prima anual de 1,1 UF asociada a dos inmuebles particulares, y el pago de dos primas anuales de 3,33 UF y 3,27 UF asociadas a un mismo inmueble.
- Se observaron una serie de irregularidades e inconsistencias en la entrega de 3.200 cajas de mercadería adquiridas en el contexto de la pandemia del COVID-19, pagadas con recursos municipales y recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Se advirtió que las causales invocadas por la municipalidad para justificar 15 tratos directos con distintas empresas y para la prestación de diversos servicios, no se encontraban suficientemente acreditadas.

Respecto de los puntos expuestos precedentemente la Municipalidad de San Felipe, deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que así lo disponga.

- Se comprobó que el municipio ha realizado pagos a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA por servicios de mantención de softwares municipales, desde enero de 2001 hasta la fecha, mediante un convenio que ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sido renovado automáticamente cada 2 años, ello en contravención a la normativa vigente.

- La entidad edilicia autorizó 3 tratos directos sin contar con la aprobación específica del Concejo Municipal, en circunstancias que los montos de cada uno de esos contratos superan las 500 UTM, lo que vulnera lo previsto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5050/2022  
908.678/2022

INFORME FINAL N°408, DE 2022, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS GASTOS EFECTUADOS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE  
CON CARGO AL SUBTÍTULO 22.

---

VALPARAÍSO, 30 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los gastos efectuados por la Municipalidad de San Felipe con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 30 de noviembre de 2021.

### **JUSTIFICACIÓN**

La auditoría se planificó, en virtud de los criterios y lineamientos técnicos impartidos por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República y por presentaciones recibidas en esta Sede Regional, a través del ingreso N° 56.517 de 2021, de la Alcaldesa de la Municipalidad de San Felipe, mediante la cual denuncia, entre otras, ciertas irregularidades relacionadas con distintas compras efectuadas por el municipio.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

Como cuestión previa, es dable manifestar que la Municipalidad de San Felipe es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha entidad, está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En lo relativo a la materia fiscalizada, es dable manifestar que de conformidad al artículo 66 de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades debe ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Luego, el inciso primero, del artículo 5° de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

A su turno, el inciso final del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

## **OBJETIVO**

Realizar una auditoría y examen de cuentas a los gastos efectuados por la Municipalidad de San Felipe con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 30 de noviembre de 2021.

La revisión tuvo como finalidad verificar si tales adquisiciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economicidad; y si se encuentran debidamente autorizados, acreditados, calculados, registrados, contabilizados y documentados.

Cabe hacer presente que también se validará si la entidad ha implementado acciones de control tendientes a resguardar la correcta adquisición y ejecución de los recursos con cargo al antes mencionado subtítulo.

El examen de cuentas relacionado con la materia en revisión se realizó en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Felipe y el análisis efectuado por esta Contraloría Regional, aparece que el universo de desembolsos por concepto de adquisiciones con cargo al subtítulo 22, denominado “Bienes y Servicios de Consumo”, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 30 de noviembre de 2021, extraído de los libros diarios proporcionados por esa entidad edilicia, totaliza la suma de \$8.174.702.293.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a la suma de \$1.151.543.299, que representan un 14,09% del referido universo.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

SERVICIO	UNIVERSO		MUESTRA		
	N° DE PARTIDAS	MONTO \$	N° DE PARTIDAS	MONTO \$	%
Subtítulo 22	14.676	8.174.702.293	219	1.151.543.299	14,09

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Felipe.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. . Debilidades generales de control interno.
- 1.1. Sobre procedimientos disciplinarios.

Se comprobó que los 35 procedimientos disciplinarios que se indican en Anexo N° 1, a la fecha de la presente fiscalización aún se encontraban en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2019, detectándose demoras en su tramitación de hasta 1.247 días.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la citada ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 37.199, de 2009 y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

En este punto, la Alcaldesa remite un cuadro con la actualización de los avances en los procesos disciplinarios detallados en el Anexo N° 1, del cual se desprende que de los 35 procesos que se encontraban en etapa indagatoria, 29 siguen en ese estado, 3 se encuentran en etapa impugnatoria, 1 en etapa acusatoria, 1 en etapa resolutive y 1 que se encuentra finalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que mediante decreto alcaldicio N° 3.313, de 2022, se ordenó la implementación de un registro de investigaciones administrativas municipales.

Al respecto, y sin perjuicio de las medidas informadas, atendido que a la fecha de su respuesta aún se encontraban pendientes 34 de los 35 procesos disciplinarios, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Falta de acto administrativo que designe funciones.

Si bien se verificó que durante el periodo fiscalizado los funcionarios que se individualizan en el cuadro de más adelante estuvieron a cargo de supervisar la correcta prestación de los servicios asociados a las licitaciones públicas y tratos directos que allí se indican, la municipalidad no puso a disposición de esta Sede Regional los actos administrativos que asignan tales labores a esos servidores.

Tabla N° 2: Falta de acto administrativo que designa labores de supervisión.

TIPO	ID / OC	SERVICIOS	FUNCIONARIO
Licitación pública	2741-56-LP14	Estudio viabilidad en servicio y aportes bancarios	Mauricio Mass Santibáñez
Licitación pública	2741-1-LR19	Mantención de alumbrado público	Rodrigo Vargas Martínez
Licitación pública	N/A	Mantención de softwares municipales	Cristian Casas León
Trato directo	2741-54-SE21	Aseo terminal rodoviario	Nelson Leiva Estay
Trato directo	2741-30-SE20 2741-53-SE20	Mantención de áreas verdes	Jorge Herrera Castañeda
Trato directo	2741-80-SE21	Vigilancia dependencias municipales	Carolina Molina Lazcano

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, se debe recordar que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014, de este Organismo de Control).

En este punto, la autoridad comunal remite copia de los decretos alcaldicios que regularizan la función de supervisión en la licitación pública ID 2741-1-LR19 y los tratos directos asociados a las órdenes de compra N°s 2741-54-SE21 y 2741-80-SE21, respectivamente. Sin embargo, señala que en los restantes procesos de compra no ha sido posible efectuar tal regularización.

Con todo, sin perjuicio de las medidas informadas, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener la observación.

1.3. Sobre formalización de contratos.

Se detectó que los contratos de prestación de servicios y de arriendo de inmuebles particulares detallados en el Anexo N° 2, fueron suscritos con posterioridad al inicio de la vigencia de dichos acuerdos, llegando a detectarse retrasos de hasta 177 días, lo que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, relativos al principio de celeridad, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Además, lo expuesto no se ajusta a lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 29.323, de 2019, en cuanto a que resulta improcedente que los servicios contratados comiencen a ser prestados con anterioridad a la suscripción del convenio respectivo.

En su respuesta, la Alcaldesa indica, en síntesis, que se desconocen las razones del retraso de la generación de los contratos de arrendamientos a inicios del año 2021, periodo en el que indica, ella aun no asumía su cargo. No obstante, señala que el año 2022 se han disminuido considerablemente los tiempos en la generación de los arrendamientos, los que han sido celebrados en su totalidad con fecha 10 de enero de 2022, lo que significa un claro avance en la materia.

Enseguida, indica que, por razones de carácter administrativo, los contratos de prestaciones de servicios observados fueron suscritos con demoras.

Atendido a que los argumentos manifestados por el municipio en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

2. Sobre contrato de mantención de softwares municipales.

2.1. Prórrogas automáticas.

Como cuestión previa, se verificó que el 30 de diciembre del año 2000, la municipalidad y la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA suscribieron un contrato de prestación de servicios, cuyo objetivo, según se establece en la cláusula segunda era la mantención de los softwares municipales para la gestión municipal. Además, de acuerdo a lo consignado en la cláusula quinta de ese acuerdo de voluntades, la empresa se obligaba a prestar una completa, íntegra y total asesoría al municipio, en relación al manejo y operación de los sistemas que se indican en la cláusula segunda, la cual comprendía las obligaciones que allí se detallan.

El valor de esos servicios fue fijado en la suma mensual de 43,8 UF, IVA incluido.

La cláusula novena de ese convenio estableció que su vigencia sería por un plazo de 2 años, renovables automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestaba su intención



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de ponerle término, lo cual debía efectuarse mediante carta certificada expedida a lo menos con seis meses de antelación al vencimiento del periodo respectivo.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2002 el municipio y el proveedor suscribieron una ampliación de contrato cuya cláusula segunda, establece, en síntesis, que, a partir de esa fecha, la empresa debía, por una parte, incorporar un software de toma de fotografía digital y control de exámenes escritos virtuales, y por otra, hacer entrega de los equipos computacionales que allí se detallan. Además, en esa cláusula se dispuso que la empresa haría entrega del citado equipamiento, a cambio del pago de la suma de \$1.500 por cada fotografía tomada para licencias de conducir, y que estos se realizarían entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2007.

Enseguida, el 17 de junio de 2008 las partes suscribieron una nueva ampliación de contrato -aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 3.794, de 2009-, cuya cláusula segunda prevé que la empresa debía proveer el equipamiento computacional que allí se indica, realizar visitas a terreno, e incorporar los sistemas de gestión documental, de reconocimiento de huella, organizaciones comunitarias, Juzgado de Policía Local, y un portal de pagos por internet, todo por la suma mensual de 26,9 UF, IVA incluido.

Finalmente, aparece que el 7 de julio de 2009 el municipio y la empresa celebraron una nueva modificación de contrato -aprobada a través del decreto alcaldicio N° 9.423, de 2013-, cuya cláusula segunda incorpora el desarrollo de aplicaciones computacionales en establecimientos de educación, por la suma única y total de \$1.999.200. A su vez, en esa cláusula se dispuso que, a contar del año 2010, el prestador debía implementar 7 puntos de marcación mediante sistema de huella dactilar en las dependencias que allí se señalan.

Ahora bien, al ser consultado, don Felipe Salaya Martínez, Director de Asesoría Jurídica del municipio, mediante correo electrónico de 16 de junio de 2022, informó que, la última prórroga al contrato acordada por las partes -en virtud de lo dispuesto en la citada cláusula novena-, extendía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

De lo anterior, se desprende que el municipio ha realizado pagos a la citada empresa por los anotados servicios desde enero de 2001 hasta la fecha de la presente auditoría, bajo un convenio que ha sido renovado cada 2 años en contravención a la normativa vigente.

En efecto, es del caso informar que lo expuesto contraviene el artículo 12 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicios que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases (aplica dictamen N° 14.828, de 2018, de esta Contralora General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe manifestar que, de acuerdo con los artículos 3° y 18 de la ley N° 19.880, las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que, en armonía con el principio de certeza jurídica que regula la relación de los entes públicos con sus agentes y con terceros, determina que no es posible concebir que el consentimiento tanto de la repartición como del prestador de los servicios se manifieste en forma tácita (aplica dictamen N° 2.444, de 2013, de esta Entidad de Control).

Cabe agregar, además, que dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En su contestación, la Alcaldesa señala, en lo medular, que el municipio carece de facultades para terminar anticipadamente el contrato analizado, ya que este no incluyó tal posibilidad.

En tal sentido, señala que la última renovación automática del convenio se generó el 1 de enero de 2022, en cuyo caso, la voluntad de no renovación debía informarse el 1 de julio de 2021. Sin embargo, indica que atendido a que la nueva administración asumió el 28 de junio de 2021, esta no contó con los antecedentes necesarios para tomar la decisión de no renovar.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que se ordenó a la Secretaría Comunal de Planificación generar las bases para llamar a una licitación para el servicio en comento, como asimismo se envió carta a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA manifestando que no se perseverará en el contrato vencida la última renovación.

No obstante, dado a que las medidas informadas se encuentran en desarrollo, corresponde mantener la observación.

## 2.2. Sobre garantía de fiel cumplimiento de contrato.

De acuerdo a lo manifestado, por doña Berta Vargas Rivas, Tesorera Municipal, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2022, la única boleta de garantía mantenida en custodia para garantizar el fiel cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de contrato analizado era la boleta N° 2458220, del Banco del Estado de Chile, cuya vigencia se extiende entre el 6 de junio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

En ese contexto, debe observarse que, en la especie, el oportuno cumplimiento del contrato examinado, no se encuentra garantizado a través de la correspondiente caución desde el 1 de enero de 2011, en circunstancias que, de acuerdo a lo informado por el aludido Director de Asesoría Jurídica, su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ha implicado una vulneración a los citados principios de eficiencia y eficacia que deben observar las entidades públicas en la administración y resguardo del patrimonio público, dado que la finalidad del referido instrumento es asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos, lo que en la especie no ha ocurrido (aplica dictamen N° 78.851, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

En esta materia, la Alcaldesa indica que, consultada la Dirección de Administración y Finanzas, esta manifestó que los documentos en garantía eran gestionados por la Dirección Jurídica Municipal, por lo que estos no habrían sido solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que, al ser requerida, la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA hizo entrega de la boleta de garantía N° 221273, de 1 de junio de 2022, emitida por el Banco Scotiabank, por la suma de 150 UF, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de enero de 2025, cuya copia acompaña a su respuesta.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por el municipio resultan atendibles, considerando que en la especie el contrato no fue garantizado a través de la correspondiente caución entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de mayo de 2022, no cabe sino mantener la observación.

### 2.3. Cambio en la modalidad de prestación de los servicios no formalizada.

En este punto, conviene reiterar que el 17 de junio de 2008 la Municipalidad de San Felipe y la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA celebraron una modificación de contrato, la cual fue aprobada a través del decreto alcaldicio N° 3.794, de 2009, cuya cláusula segunda estableció, en lo que importa, que el proveedor debía prestar los servicios que allí se detallan, entre ellos, realizar una visita a terreno semanal, por la suma mensual de 13 UF, IVA incluido.

Ahora bien, don Cristian Casas León, encargado del área informática de la municipalidad -quien se ha desempeñado como inspector técnico del contrato-, por medio de informe de 13 de junio de 2022, expresó que, desde marzo de 2020, debido a la pandemia generada por el COVID-19, se optó por cambiar las visitas a terreno que debía realizar el proveedor por un soporte vía remota, el que indica, ha resultado ser más eficiente para el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, se verificó que dicha modificación no ha sido formalizada a través del correspondiente anexo de contrato aprobado por acto administrativo, contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, en orden a que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio.

A mayor abundamiento, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 20.222, de 2013, 6.652, de 2014, 92.185, de 2016, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Al respecto, la autoridad comunal informa, en síntesis, que mediante orden de servicio N° 7, de 2022, se instruyó al encargado del área de informática y al Director de Asesoría Jurídica, proceder con las gestiones administrativas necesarias para efectos de regularizar la nueva modalidad de prestación de servicio por parte de la empresa.

Por tratarse de una medida que se encuentra en desarrollo, corresponde mantener la observación.

3. Sobre contrato para realizar un estudio de índole financiero.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que, en el año 2014, la entidad edilicia aprobó las bases administrativas generales (BAG), bases especiales (BAE) y especificaciones técnicas (EETT) para la propuesta pública “Estudio de Viabilidad de Mejoras en Servicios y Aportes Bancarios”, resultando adjudicada la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, según consta en el decreto alcaldicio N° 14.013, de igual año.

Además, se verificó que el 17 de diciembre de 2014, las partes celebraron el respectivo contrato el cual fue aprobado por el municipio mediante decreto alcaldicio N° 14.834, de la misma anualidad.

Según consta en el numeral 6 de las BAG “el contratista debía realizar un estudio de viabilidad legal y financiera que permitiera determinar eventuales mayores beneficios que los que actualmente percibe la municipalidad como aporte y/o como mejoras en el servicio de operación de las cuentas corrientes”. En tal sentido, se indica que, en una primera etapa, debía determinarse la factibilidad legal de modificar, prorrogar o finiquitar el convenio vigente a esa fecha, para el manejo de sus recursos financieros, y que, en una segunda etapa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debía analizarse la posibilidad de percibir nuevos o mayores beneficios derivados de la apertura y mantención de las cuentas corrientes municipales,

En ambas etapas, el contratista debía entregar el respectivo informe, en los plazos que en el citado numeral se indican.

Ahora bien, se verificó que la cláusula séptima del contrato dispuso que en el caso que el estudio de viabilidad concluyera que era posible mejorar los beneficios municipales, y la entidad edilicia mediante los procedimientos administrativos materializaba dichos beneficios, el municipio pagaría al proveedor los honorarios singularizados en el formulario "oferta económica", en un plazo no superior a treinta días corridos, desde que se ingrese el primer beneficio bancario a la municipalidad.

En ese contexto, aparece que la oferta económica presentada por la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, fluctuó entre los \$10.725.000 y los \$148.500.000, y que aquella fue establecida en base a tramos, dependiendo de los posibles aportes que percibiría el municipio en un plazo de 5 años.

No obstante, se advirtió que mediante decreto alcaldicio N° 5.360, de 2015, la municipalidad aprobó un addendum de contrato, que modifica la referida cláusula séptima, en el sentido de establecer que el valor de los servicios oscilaría entre los \$148.958 y los \$2.062.500, en base a tramos de posibles aportes que percibiría el municipio de manera mensual. Además, la citada cláusula fue modificada en el sentido de que el pago de los servicios se realizaría en 72 estados de pago mensuales, dentro de los siguientes treinta días desde la fecha de ingreso a las arcas municipales de los intereses por parte de la institución financiera respectiva.

En ese orden de ideas, de acuerdo a los antecedentes aportados por la municipalidad, aparece que, entre agosto de 2015 y diciembre de 2021, el municipio pagó a la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, por los citados servicios, la suma total de \$147.755.833.

Sobre el particular, es del caso señalar que analizadas las condiciones de la contratación, en especial el precio, debe observarse que este fue establecido en base a tramos fijados por el municipio -en las respectivas bases de licitación-, en función al nivel de aportes a percibir de parte de los bancos y no a la prestación del servicio contratado a la citada empresa -estudio de viabilidad legal y financiera-, y además, que aquel es muy superior a contratos de similar tenor que ha celebrado esa sociedad con otras entidades edilicias.

En efecto, de la información disponible en el portal Mercado Público, aparece que el año 2015, la Municipalidad de Quillón y la anotada empresa suscribieron un contrato de similares características -ello en el marco de la licitación pública ID 4366-20-LP15-, en cuyo caso la oferta económica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ese proveedor osciló entre los \$9.375.000 y los \$40.625.000, también en base a tramos, dependiendo de los posibles aportes que percibiría esa entidad en un plazo de 5 años.

En dicho contexto, es dable indicar que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 19.886, “Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros”, sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Concordante con lo anterior, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N°18.575 (aplica dictamen N° 946, de 2016, de la Contraloría General).

Pues bien, dadas las particularidades del convenio en análisis, especialmente en lo relativo al precio pactado y la forma en que fue determinado, aparece que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los ya mencionados principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando con ello el interés público (aplica dictamen N° 70.961, de 2016, de la Contraloría General).

En su respuesta, la Alcaldesa señala, en síntesis, que luego de asumir la nueva administración, se constataron ciertas irregularidades en la contratación de la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, por lo que se solicitó a la Dirección de Control la realización de una auditoría a dicho contrato. Agrega que, con el resultado de ese trabajo, la Dirección Jurídica del municipio concluyó que no existían fundamentos para que la entidad edilicia dejara de cumplir con su obligación de pagar las facturas que hasta esa fecha ya habían sido emitidas por la sociedad, y que, en caso de no hacerlo, se exponía a demandas de cobro ejecutivo de facturas.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que durante el año en curso, el municipio directamente, sin la necesidad de recurrir a los servicios de esa u otra empresa, licitó el servicio de cuentas corrientes, obteniendo mejores retornos y beneficios que los obtenidos por la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con todo, sin perjuicio de las medidas informadas, por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, corresponde mantener la observación.

4. Sobre contrato para la prestación de los servicios de seguridad vigilancia en dependencias municipales.

Se verificó que por medio del decreto alcaldicio N° 3.506, de 2021, esa entidad edilicia aprobó el trato directo celebrado con la empresa Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda., por los servicios de vigilancia de dependencias municipales por un periodo de 4 meses contado desde el 26 de junio de ese año, por la suma de \$147.107.991.

En tal sentido, se verificó que el considerando N° 8 del referido decreto alcaldicio, dispone que el trato directo se regiría por las BAG y EETT aplicables a la licitación pública ID 2741-16-LE19.

En ese orden de ideas, aparece que la letra a) de numeral 6 de las anotadas EETT, dispone, en lo que interesa, que el proveedor adjudicado debía prestar los servicios de seguridad en las dependencias municipales que allí se indican.

Ahora bien, doña Carolina Molina Lazcano, Directora (S) de Protección y Medio Ambiente -quien se desempeñó como inspector técnico del trato directo en análisis-, mediante correo electrónico de 1 de junio de 2022, remitió una nómina que contiene los datos de 50 trabajadores de la empresa Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda., quienes entre junio y octubre de 2021, prestaron servicios de seguridad a las dependencias municipales.

Pues bien, al ser requerido, don Edgard Jofré Peña, Jefe de la 5° Zona Valparaíso de Carabineros de Chile, por medio del oficio N°145, de 2022, informó, en lo que interesa, que 26 de las 50 personas que prestaron los anotados servicios de seguridad, durante el año 2021 no contaron con las autorizaciones y certificaciones vigentes de exámenes para desempeñarse como guardias de seguridad, las cuales se detallan en el Anexo N° 3.

En relación con lo expuesto, es necesario tener en consideración que el artículo 3°, inciso final, de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dispone que esa institución tendrá a su cargo, en la forma que determine la ley, la fiscalización y el control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada.

Igualmente, cabe señalar que la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad se rige por la normativa contemplada en el decreto ley N° 3.607, de 1981, y en su reglamento contenido en el decreto N°93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional. El artículo 5° bis de ese decreto ley dispone, en lo que interesa, que las personas naturales o jurídicas que realicen o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, deberán contar con la autorización de la Prefectura de Carabineros, previo cumplimiento de las exigencias y condiciones que allí se establecen.

En tales condiciones, debe observarse que la municipalidad, al no haber verificado que las personas que prestaron los servicios de vigilancia efectivamente estaban habilitadas para prestar tales servicios, implicó una transgresión al principio de control establecido en el citado inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575.

En cuanto al hecho observado, la Alcaldesa, señala, en síntesis, que, consultada la unidad municipal responsable del contrato, esta acompañó un informe emitido por la empresa Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda., en el que se indica que desde octubre de 2019, producto del denominado "estallido social", Carabineros de Chile se vio en la necesidad de postergar todos los procedimientos destinados a capacitación, acreditación, autorizaciones y aprobaciones de empresas de seguridad, lo cual se extendió producto de la pandemia, desde marzo de 2020 a la fecha.

En esa línea, indica que Carabineros de Chile dictó una serie de resoluciones que postergan los procesos y que extienden las autorizaciones y acreditaciones de las empresas de seguridad, lo cual evidentemente afectó a los trabajadores de la empresa Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda. A mayor abundamiento, añade que, por medio de la resolución N° 2.333 de 2 de junio de 2022 -cuya copia adjunta-, Carabineros de Chile autorizó la renovación de la citada empresa, para prestar servicios en materias inherentes a seguridad privada, con una vigencia hasta mayo de 2024.

Al respecto, si bien efectivamente aparece que mediante la resolución N° 2.333, de 2022, Carabineros de Chile resolvió autorizar la renovación de la Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda., como empresa de recursos humanos, asesoría y recursos técnicos con monitoreo de alarmas, en materias inherentes a seguridad privada hasta mayo de 2024, atendido a que en ese acto administrativo no se individualiza al personal observado, lo que impide verificar si aquellos contaron o no con las autorizaciones y certificaciones necesarias para desempeñarse como guardias de seguridad durante el año 2021, no cabe sino mantener la observación en todos sus términos.

5. Sobre fragmentación de compras.

Se verificó que, en mayo de 2021, la Municipalidad de San Felipe emitió 3 órdenes de compra para la empresa Distribuidora El Sureño Ltda., todas bajo la modalidad de trato directo, por un monto total de \$72.792.000, cada una de ellas por la adquisición de 800 cajas de alimentos, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Compras realizadas de manera fragmentada.

DECRETO ALCALDICIO		ORDEN DE COMPRA		DECRETO DE PAGO		MONTO \$	UTM
N°	FECHA	N°	FECHA ENVÍO	N°	FECHA		
1764	04/05/2021	2737-276-SE21	04/05/2021	2589	11/05/2021	24.264.000	468
1909	12/05/2021	2737-296-SE21	12/05/2021	2804	18/05/2021	24.264.000	468
1973	19/05/2021	2737-332-SE21	19/05/2021	3119	27/05/2021	24.264.000	468
TOTAL						72.792.000	1.405

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

Sobre el particular, cumple con reiterar que el inciso primero, del artículo 5° de la anotada ley N° 19.886, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Mientras que el inciso segundo agrega que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

De igual modo, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Ahora bien, en la especie se constató que, en su conjunto, las 3 adquisiciones que se señalan anteriormente suman 1.405 UTM, que estas fueron realizadas durante el mismo mes -esto es, en mayo de 2021-, y que los bienes adquiridos son de idénticas características, incumpliendo la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.886.

A su vez, la situación expuesta podría implicar una transgresión a lo dispuesto en el artículo 62 N° 7, de la ley N° 18.575, que dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Además, debe observarse que el municipio no adoptó las medidas necesarias para planificar sus procesos de compra y, por el contrario, al fragmentar las adquisiciones antes detalladas, alteró el procedimiento de contratación que correspondía -a saber, una licitación pública-, el cual podría haberle permitido obtener un mejor precio y haber hecho un uso más eficiente de los recursos públicos en conformidad con los anotados principios de eficiencia, eficacia, idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 inciso segundo de la ley N° 18.575.

En este punto, la Alcaldesa señala que mediante decreto alcaldicio N° 3.076, de 2020, se dispuso la instrucción de un sumario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo a objeto de investigar, entre otras materias, las responsabilidades administrativas involucradas en las irregularidades advertidas en los procesos de compra y entrega de cajas de mercadería, proceso que indica, se encuentra en etapa de formulación de cargos.

Sin embargo, cabe indicar que el considerando N° 1 del citado decreto alcaldicio N° 3.076, de 2020, consigna que el anotado proceso disciplinario se inició con la finalidad de investigar posibles irregularidades en torno a la adquisición de cajas de mercadería efectuada ese año, con recursos aportados por el Gobierno Central, en circunstancias que la observación formulada por esta Sede Regional guarda relación con 3 compras efectuadas el año 2021 y con recursos municipales.

Por tal motivo, corresponde mantener la observación.

6. Sobre tratos directos cuya causal no se encuentra justificada.

Sobre el particular, es del caso anotar, tal como se indica, entre otros, en el dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Pues bien, las validaciones efectuadas en esta materia permitieron arribar a lo que a continuación se indica:

6.a. Se verificó que, mediante decreto alcaldicio N° 2.528, de 2021, la Municipalidad de San Felipe aprobó la contratación de la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., vía trato directo, para la contratación de los servicios de mantención de alumbrado público, por la suma mensual de \$14.400.785, y un plazo de 180 días corridos, contados desde el 1 de mayo de ese año, esto es, al día siguiente del término de la vigencia del contrato suscrito entre esas partes, en virtud de la licitación pública ID 2741-1-LR19, para la prestación de los mismos servicios.

Enseguida, aparece que por medio del decreto alcaldicio N° 3.506, de 2021, el municipio aprobó un trato directo celebrado con la empresa Sociedad de Profesionales de la Seguridad Ltda., para la prestación de los servicios de vigilancia de las dependencias municipales, por un monto total de \$147.107.991, y un periodo de 4 meses a contar desde el 26 de junio de 2021, vale decir, a continuación del término del contrato celebrado entre esas partes, en el marco de la licitación pública ID 2741-16-LE19, por la prestación de idénticos servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para justificar esos tratos directos, la municipalidad invocó la causal prevista en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que ese mecanismo excepcional de contratación procede en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

En tal sentido, mediante decretos alcaldicios N°s 2.077 y 3.147, de 2021, el municipio calificó de urgencia la necesidad de continuar tanto con los servicios de mantención de alumbrado público como los de vigilancia de dependencias municipales, por los motivos que allí se indican.

No obstante, si se considera que la municipalidad estaba en conocimiento de que la vigencia del contrato celebrado con la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., en virtud de la licitación pública ID 2741-1-LR19, finalizaba el 30 de abril de 2021, y que el convenio suscrito con la empresa Sociedad de Profesionales de la Seguridad Ltda., en virtud de la propuesta pública ID 2741-16-LE19, terminada el 25 de junio del mismo año, la necesidad de contratar tales servicios por un nuevo periodo pudo ser prevista con antelación, por lo que debe observarse que no se justifica que se esperara para promover las contrataciones examinadas, vía trato directo, invocando una situación de urgencia, sin que, en su oportunidad, se dispusiera la realización de las respectivas licitaciones públicas, conforme a lo ordenado por el artículo 9° de la mencionada ley N° 18.575 y la nombrada ley N° 19.886.

En cuanto al trato directo suscrito con la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., la Alcaldesa señala, en síntesis, que la demora en la generación de la licitación correspondiente, se debió a la incorporación de un volumen importante de luminarias y redes nuevas al parque de alumbrado público existente. Añade que, los motivos de la urgencia están dados por la necesidad de dar continuidad a la mantención del parque de alumbrado -por ser este un pilar central en la seguridad ciudadana y prevención del delito-, y el inicio de la temporada invernal y posibles temporales de viento y lluvia que afectan en diferentes medidas las instalaciones del alumbrado público.

Luego, en cuanto al trato directo celebrado con la empresa Sociedad de Profesionales de la Seguridad Ltda., señala en resumen, que la calificación de urgencia se encuentra fundada en el hecho de que la contratación se efectuó por un periodo acotado -necesario para preparar las bases de una nueva licitación pública-, y en la necesidad de mantener el servicio operativo, puesto que de no disponerse la contratación los bienes municipales habrían quedado expuestos a problemas de seguridad.

Finalmente, manifiesta que mediante los decretos alcaldicios N°s 2.077 y 3.405, de 2021, se instruyeron los respectivos procesos disciplinarios a fin de determinar las eventuales responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarias asociadas al retraso en las licitaciones públicas para contratar los servicios de mantención de alumbrado público y de vigilancia de las dependencias municipales en la materia, procesos que indica, se encuentran en trámite, adjuntando las copias de esos actos administrativos.

Sin embargo, y como ya se indicó, atendido a que el municipio estaba en conocimiento de la fecha de término de los contratos inicialmente celebrados con las empresas Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., y Sociedad de Profesionales de la Seguridad Ltda., la necesidad de contratar tales servicios por un nuevo periodo pudo ser prevista con antelación, disponiendo de la realización de las respectivas licitaciones públicas, lo que en la especie no ocurrió.

Siendo ello así, si bien la municipalidad ha instruido los respectivos procedimientos disciplinarios, los cuales tienen por objeto determinar las responsabilidades administrativas involucradas, atendido a que las situaciones expuestas no son susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener las observaciones.

6.b. Por medio del decreto alcaldicio N°1.348, de 18 de marzo de 2021, la municipalidad aprobó un trato directo celebrado con el proveedor Jorge Chicuy Quelimpani, para prestar los servicios de aseo del terminal rodoviario de la comuna, entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de ese año, por la suma mensual de \$2.277.672, impuesto incluido, invocando la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra a), del indicado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, como ya se indicó, que la contratación directa procede “Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM”.

En relación con lo anterior, es necesario señalar que en el marco de la licitación pública ID 2741-65-LE18, adjudicada por el municipio al citado proveedor para prestar los mismos servicios, esas partes celebraron un contrato -aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.059, de 2019-, cuya vigencia se prolongó entre el 1 de marzo de 2019 y el 28 de febrero de 2021.

Además, se verificó que el 4 de noviembre de 2021, el municipio convocó a través del portal Mercado Público a una nueva licitación pública, en esta ocasión identificada con el ID 2741-35-LE21, denominada “Servicios de aseo del terminal rodoviario”, y aprobó las BAG y especificaciones técnicas respectivas, la cual fue adjudicada al mencionado proveedor Jorge Chicuy Quelimpani, según consta en el decreto alcaldicio N° 4.843, de 23 de diciembre del mismo año y origen.

Siendo ello así, atendido a que no consta que a la fecha de aprobación del trato directo analizado, esto es el 18 de marzo de 2021,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ni durante la vigencia del mismo, la cual se extendió entre los meses de marzo y septiembre de ese año, la municipalidad se encontrara realizando un nuevo proceso de compras, pues como ya se indicó, el llamado de la licitación pública ID 2741-35-LE21, fue realizado el 4 de noviembre de dicha anualidad, debe observarse que la causal del artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, invocada en esa contratación directa, no se encuentra debidamente acreditada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.272, de 2014, de la Contraloría General).

En este sentido, debe reiterarse lo indicado entre otros, en el citados dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control, en cuanto a que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ocurre en los casos analizados.

En este punto, la Alcaldesa señala, en lo que interesa, que las simultáneas contrataciones del contratista don Jorge Chicuy Quelimpani, se debe a que se ha dado una continuación administrativa a la prestación de los servicios, permitiendo su ejecución en el marco de las disposiciones de la Ley de Compras públicas y su Reglamento.

En tal sentido, aduce que habida consideración del decreto alcaldicio N° 4.122, de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se regularizó la autorización para contratar vía trato directo el servicio de aseo del terminal rodoviario, por un periodo de 45 días, contados desde el 1 de octubre del mismo año, y mientras se llamaba a un nuevo proceso de licitación, a juicio de esa autoridad, sí se cumplía con el presupuesto legal para aplicar la causal invocada.

Con todo, atendido a que los argumentos expuestos por el municipio en nada desvirtúan la situación reprochada, y atendido que es una situación consolidada, corresponde mantener la observación.

6.c. Se advirtió que por medio de los decretos alcaldicios N°s 245, 249, 250, 251 y 252, de 2021, el municipio contrató vía trato directo a las empresas Comunicaciones e Inversiones Sebastián Saa E.I.R.L., Sociedad Publieventos Ltda., Sociedad Radio Aconcagua Ltda. y Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L. y al señor Marcelo Jara Olivares, respectivamente, para la prestación de los servicios de difusión de noticias, eventos y servicios en las frecuencias radiales que allí se indican.

En ese contexto, aparece que, para justificar todos esos tratos directos, el municipio invocó la causal establecida en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, referida a que podrá utilizarse esa modalidad de compra, con carácter excepcional "...cuando la contratación de que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.

Ahora bien, analizada la información contenida en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones [www.subtel.gob.cl](http://www.subtel.gob.cl), se verificó que en la comuna de San Felipe existen 19 concesiones de servicios de radiodifusión sonora, desconociéndose cuales serían los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, o patentes que poseerían los 5 proveedores contratados, que harían precedente su contratación vía trato directo, por sobre los demás.

Por lo tanto, no se advierte que la causal invocada para los tratos directos celebrados por el municipio contenida en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, esté debidamente justificada y/o acreditada, lo que no se aviene a lo señalado en los referidos dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de este Organismo de Control.

6.d. Asimismo, aparece que mediante los decretos alcaldicios N°s 244 y 248, de 2021, el ente edilicio contrató a la empresa Sociedad de Comunicaciones El Trabajo Ltda., y a don Marcelo Jara Olivares, respectivamente, vía trato directo, para la prestación de los servicios de difusión de noticias y eventos a través de los sitios web [www.eltrabajo.cl](http://www.eltrabajo.cl) y [www.elaconcagua.cl](http://www.elaconcagua.cl).

Posteriormente, se constató que a través de los decretos alcaldicios N°s 246 y 247, de 2021, la municipalidad contrató también por trato directo, a los proveedores Sociedad de Comunicaciones El Salto del Soldado Ltda. y Miguel Leiva Herrera, respectivamente, para prestar los servicios de difusión de noticias y eventos por televisión abierta y cable.

Tales contrataciones, al igual como ocurrió con los casos que se analizan en el numeral que antecede, se encuentran fundadas en la causal prevista en el artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, que el trato directo será precedente “...cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.

Sin embargo, en estos casos, tampoco se menciona en los decretos alcaldicios que aprobaron las contrataciones, cuáles serían los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, o patentes que poseerían estos 4 proveedores que permitan acreditar de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran las hipótesis del artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 6.c. y 6.d. precedentes, la Alcaldesa indica que la contratación de los medios de comunicación por la vía de trato directo, se fundó en el memorándum N° 52, de 22 de enero de 2021, de la Dirección Jurídica Municipal de la época, cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

numeral 10 indica que la fórmula legal para contratar tales servicios en la forma referida, era el trato directo conforme a lo establecido en el artículo 10°, número 7, letra e) del decreto supremo N° 250 de 2004.

En mérito de lo expuesto, dado a que los argumentos en nada hacen variar el hecho objetado, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 6.c. y 6.d.

6.e. Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 1.691, de 2021, la municipalidad aprobó la contratación directa de la empresa Legal Publishing Chile Ltda., por la suma de \$611.732, IVA incluido, por la adquisición de 18 textos legales, entre ellos, 2 ejemplares del Código del Trabajo, 2 del Código Civil, 2 del Código Penal y 2 del Código Orgánico de Tribunales.

Enseguida, aparece que por medio del decreto alcaldicio N° 4.213, de 2020, el municipio aprobó el trato directo celebrado con la empresa Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda., por la suma de \$345.000, para la capacitación denominada “cierre de ejercicio 2020 y apertura 2021” para dos funcionarios del Departamento de Finanzas.

Igualmente, se advirtió que a través de los decretos alcaldicios N°s 2.914 y 3.458, de 2020, la municipalidad aprobó dos tratos directos con la empresa Sociedad Educacional PLANACAP Ltda., el primero por la suma de \$500.000, para impartir el curso de transporte y seguridad vial, y el segundo por la suma de \$420.000, para realizar el curso denominado “evaluación de idoneidad física y síquica”.

Ahora bien, se verificó que, en los citados decretos alcaldicios, el municipio invocó la causal prevista en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y 10, numeral 4, de su reglamento, esto es, si solo existe un proveedor del bien o servicio.

Sobre el particular, se debe anotar que los citados actos administrativos se han limitado únicamente a citar la normativa aludida, sin fundamentar el carácter de proveedor único que tendrían las empresas contratadas, ni tampoco se ha acompañado antecedente alguno en tal sentido, de modo que no se encuentra acreditado que solo esas personas jurídicas están en condiciones de vender los referidos textos legales y dictar los indicados cursos, requisito fundamental, dada la naturaleza excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 91.012, de 2016, de la Contraloría General).

A mayor abundamiento, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 41.866, de 2009, de este Órgano de Control, la referida modalidad excepcional de contratación directa resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con proveedor único, condición que, en los casos analizados, no se encuentra acreditada.

En este punto, la Alcaldesa remite copia de 2 certificados emitidos por don Héctor Aros Riveros, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Educacional PLANACAP Ltda., fechados el 13 de julio y 31 de agosto de 2020, en los que se indica, que dicho proveedor sería el único que imparte los cursos de que se trata, antecedente que permite dar por subsanada la observación en lo que respecta a ese caso.

Luego, indica que la contratación directa de la empresa Legal Publishing Chile Ltda., para la provisión de 18 textos legales, es objeto de investigación administrativa, instruida mediante decreto alcaldicio N°2.548, de 2021, la cual se encuentra en etapa de defensa de la inculpada.

Sin perjuicio de las medidas informadas, atendido a que la municipalidad no remite ningún antecedente que acredite la condición de proveedor único de las empresas Legal Publishing Chile Ltda. y Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda., corresponde mantener la observación respecto de esos casos.

6.f. Mediante decreto alcaldicio N° 759, de 2021, el municipio aprobó la contratación directa de la empresa SEROL SpA, por la suma de \$43.950.000, IVA incluido, para prestar los servicios de rebaje y tala de árboles de entre 15 y 25 metros de altura.

En esa línea, se verificó que para justificar esta contratación directa, la municipalidad invocó en el acto administrativo, la causal prevista en el artículo 10, N° 3 del decreto N° 250, de 2004, que establece que ese mecanismo excepcional de contratación procede en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Sin embargo, en la especie no constan antecedentes que demuestren efectiva y documentadamente los motivos que justifican la procedencia de la citada causal, más aún, si se considera que la necesidad de contar con el servicio analizado -esto es, la poda de árboles-, pudo ser previsto con la debida antelación, sin que se justifique que se esperara para realizar la contratación de la especie, vía trato directo, invocando una situación de urgencia, sin que, en su oportunidad, se dispusiera la realización de la licitación pública correspondiente.

Además, en el citado decreto alcaldicio N°759, de 2021, se invoca la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, esto es, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

En esta línea, es del caso indicar que, en el considerando N° 11 del citado decreto alcaldicio, se dispuso que la empresa SEROL SpA poseía experiencia suficiente en el trabajo de poda y rebaje de árboles de gran altura, no existiendo en la zona otro proveedor que suministre un servicio similar.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, dado el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que en la especie no han sido demostrados (aplica dictamen N° 91.012, de 2016, de este Organismo Fiscalizador).

En su respuesta, la Alcaldesa señala que el trato directo analizado se fundamenta en el informe técnico N° 1, de 5 de enero de 2021, emitido por el técnico agrícola del municipio, en el cual se recomienda la intervención de tala y/o rebaje de árboles por peligro de caídas. Sin perjuicio de lo anterior, señala que desde que asumió la nueva administración, se ha procurado evitar situaciones como las que se observan.

No obstante, atendido a que los argumentos expuestos en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

6.g. Además, en torno a la contratación directa de la empresa SEROL SpA, por la suma de \$43.950.000, IVA incluido, analizada precedentemente, no consta que se haya suscrito el respectivo contrato.

Al respecto, cabe señalar que el inciso primero del artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece, en lo que importa, que las adquisiciones superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM -como ocurre en el caso analizado-, podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, condición esta última que no se advirtió en la especie.

En relación con la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros en los dictámenes N° 98.348, de 2014 y 21.984, de 2016, ha precisado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán formalizar a través de la emisión y aceptación de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, lo que en la especie no aconteció.

La alcaldesa adjunta a su respuesta, copia del contrato suscrito entre la municipalidad y la empresa SEROL SpA, el 26 de marzo de 2021, antecedente que permite levantar la observación formulada.

7. Sobre empresa que no se encuentra hábil para contratar.

El municipio no proporcionó copia del Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores, en el que aparezca que la empresa DK Ingeniería y Construcción SpA, a la fecha de suscripción de los tratos directos aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 2.051, de 29 de abril y 3.826 de 29 de octubre, ambos de 2020, se encontrara habilitada para contratar con el Estado.

Lo anterior, toma relevancia si se considera que en consulta efectuada el 29 de junio de 2022, se verificó que la anotada compañía figura como inhábil en el Portal Mercado Público. Ver Anexo N° 4.

En relación con lo expuesto, el artículo 66 del referido decreto N° 250, de 2004, dispone que podrán contratar con las entidades los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica, lo que se satisface con la inscripción en el registro nacional de proveedores, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la citada normativa, el mismo tiene por objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera e idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 de ese reglamento, condición que, como ya se indicara, no consta que haya sido verificada por el municipio cuando contrató a la anotada empresa.

En este punto, la Alcaldesa remite copia de un certificado del registro de proveedores, de 27 de abril de 2020, en el que se indica que la citada empresa se encontraba hábil para contratar con el Estado, lo que permite levantar la observación.

8. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que en general, las compras examinadas no poseen un certificado de disponibilidad presupuestaria o que, en su defecto, el que se acompaña, da cuenta de la existencia de recursos de forma genérica, sin especificar el subtítulo ni el ítem al cual se refiere el gasto respectivo, por lo que, en tales condiciones, dicho documento resulta insuficiente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.323, de 2011, de esta Entidad de Control).

A modo de ejemplo, se verificó que el certificado de disponibilidad presupuestaria subido al portal Mercado Público, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marco del trato directo suscrito entre la municipalidad y la empresa DK Ingeniería y Construcción SpA, asociados a la orden de compra N° 2741-30-SE20, para la prestación de los servicios de mantención de áreas verdes, por la suma mensual de \$52.899.800, y un plazo de 180 días corridos contados desde el 2 de mayo de 2020, no especifica ni el subtítulo ni el ítem al que serían imputados los pagos respectivos. Ver Anexo N° 5.

La situación expuesta no se aviene a lo señalado en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que “Las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento”.

En su contestación, la autoridad comunal reconoce el hecho observado, indicando que instruyó que en los certificados de disponibilidad presupuestaria y en los decretos alcaldicios que autorizan compras, se incluya la cuenta contable donde se debe imputar el gasto.

Al respecto, si bien las medidas informadas resultan atendibles, por tratarse de un hecho consumado, no susceptible de subsanarse, corresponde mantener la observación.

9. Sobre bases administrativas que no establecieron la forma de designación de las comisiones evaluadoras.

Se advirtió que los pliegos de condiciones de las licitaciones que indican seguidamente no establecieron la forma en que se designarían a las respectivas comisiones evaluadoras de los concursos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 22, número 10, del ya citado decreto N° 250, de 2004.

Tabla N° 4: Licitaciones públicas en que no se designó la comisión evaluadora.

ID	SERVICIO	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LAS BAG	
		N°	FECHA
2741-1-LR19	Servicio Mantención Alumbrado Público San Felipe	209	15/01/2019
2741-5-LP20	Contratación De Seguros Para Bienes Inmuebles, Muebles Y Vehículos Motorizados	1.155	26/02/2020
2741-63-LP18	Servicio Mantención Áreas Verdes San Felipe	6.480	15/11/2018

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.

Adicionalmente, no se tuvieron a la vista los actos administrativos que designaron a los funcionarios integrantes de esas comisiones, lo cual podría implicar, además, un incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 19.880, conforme a los cuales las decisiones escritas que dichos órganos adopten deben materializarse en un documento escrito y sancionarse mediante el respectivo acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este punto, la Alcaldesa indica que mediante el decreto alcaldicio N° 1.762, de 2021, se dispuso la designación de la comisión evaluadora de todas las licitaciones convocadas por la municipalidad, documento que, sin embargo, no acompañó a su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

10. Sobre incumplimiento del plazo de publicación de la licitación.

Se constató que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas de la licitación pública ID 2741-63-LP18, para la contratación de los servicios de mantención de áreas verdes, adjudicada a la empresa Eco Sweep Concesiones y Servicios Ltda., fue de 23 días corridos -esto es, del 20 de noviembre al 13 de diciembre de 2018-, hecho que no se ajusta a lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, conforme al cual si el monto de la contratación es superior a 5.000 UTM -como ocurre en la especie-, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de recepción de las ofertas.

En su respuesta, la autoridad comunal reconoce el incumplimiento observado y señala que se adoptarán las medidas para que situaciones como las expuestas no se reiteren en el futuro.

Sin embargo, por tratarse de una situación consolidada, la observación se mantiene.

11. Sobre aprobación del Concejo Municipal.

Se constató que la Municipalidad de San Felipe autorizó los 3 tratos directos que se detallan más adelante, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, en circunstancias que los montos de cada uno de esos contratos superan las 500 UTM, lo que vulnera lo previsto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695. El detalle de los casos observados se presenta a continuación:

Tabla N° 5: Contratos que no contaron con la aprobación del Concejo Municipal.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	SERVICIOS	MONTO TOTAL DEL CONTRATO \$	VALOR DE LA UTM A LA FECHA DE ADJUDICACIÓN \$	MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN UTM
2737-133-SE21	SEROL Spa	Rebaje y/o tala de árboles de gran tamaño	43.950.000	51.131	860
2741-30-SE20	DK Ingeniería y Construcción Spa	Mantención de áreas verdes	317.398.800	50.221	6.320
2741-53-SE20	DK Ingeniería y Construcción Spa	Mantención de áreas verdes	158.699.400	50.372	3.151

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el tema, es útil recordar que el referido artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que necesitarán la conformidad de la mayoría absoluta de ese órgano; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo superior al periodo alcaldicio, requerirán el quórum de dos tercios de dicho cuerpo colegiado.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que en los vistos de los decretos alcaldicios que aprobaron los citados tratos directos, se indica que dichas contrataciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal mediante los acuerdos que allí se indican.

Sin embargo, de la lectura de los referidos acuerdos, aparece que estos fueron adoptados por el Concejo Municipal para autorizar al alcalde a efectuar las compras en análisis vía trato directo, sin que se advierta que, en esa oportunidad, se haya propuesto a los oferentes que se pretendían contratar, ni menos el valor de las contrataciones, cuestión que, tampoco ocurrió en una fecha posterior. El detalle de lo reprochado se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Acuerdos del Concejo Municipal

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	SERVICIOS	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL	
			N°	FECHA	N°	FECHA
2737-133-SE21	SEROL SpA	Rebaje y/o tala de árboles de gran tamaño	759	17/02/2021	2046	18/01/2021
2741-30-SE20	DK Ingeniería y Construcción SpA	Mantenimiento de áreas verdes	2051	29/04/2020	1732	13/4/2020
2741-53-SE20	DK Ingeniería y Construcción SpA	Mantenimiento de áreas verdes	3826	29/10/2020	1882	20/10/2020

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En este contexto, cabe destacar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.279, de 2015, el legislador no ha precisado la oportunidad en que debe darse el acuerdo del concejo para el otorgamiento de concesiones, no obstante, ha de entenderse que corresponde que sea previo a la adjudicación.

Así, según el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 1.355, de 2018, de esta Entidad de Control, al Concejo le corresponde pronunciarse ante la proposición que en su oportunidad realice el alcalde para la adjudicación de una licitación, estando su participación limitada a aprobarla o rechazarla. En esa misma línea, el citado pronunciamiento concluyó que, en el marco del procedimiento de contratación, el alcalde debe presentar al concejo la propuesta relativa al oferente que este ha seleccionado, a fin de que ese órgano se manifieste otorgando o no su consentimiento, sin que se requiera solicitar otro acuerdo en forma previa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, debe observarse que los acuerdos detallados en la tabla que antecede, adoptados por el Concejo Municipal, mediante el cual se autorizó al alcalde a efectuar las compras en cuestión vía trato directo, no se ajustan a derecho, ya que, como se ha explicado en los párrafos precedentes, ese órgano colegiado debía pronunciarse sobre la proposición que la autoridad comunal debía efectuar en torno al proveedor seleccionado por el municipio -lo que en la especie no aconteció-, y no respecto de la modalidad de contratación a emplear.

En este punto, la Alcaldesa remite una serie de antecedentes relacionados con los 3 tratos directos detallados en la tabla N° 6 precedente, entre ellos, las actas de las sesiones celebradas por el Concejo Municipal en las que se adoptaron los acuerdos respectivos, los decretos alcaldicios que promulgan tales acuerdos, y los que declaran de emergencia la necesidad de celebrar esas contrataciones directas, entre otros.

Sin embargo, de la lectura de esos antecedentes, en especial las actas de las sesiones, aparece que los acuerdos respectivos fueron adoptados por el Concejo Municipal en términos generales, sin que, en esa oportunidad, se haya propuesto a los oferentes que se pretendía contratar y tampoco el valor de las contrataciones.

En efecto, verificado el acuerdo N° 2.046, de 2021, adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 200, se limita a señalar que por unanimidad se acuerda autorizar al municipio para realizar un “trato directo por el servicio de rebaje y/o tala de árboles de gran tamaño, los cuales presentan varios inconvenientes como ramas secas, inclinación, excesivo crecimiento redicular y tamaño de tronco, ramas quebradas, etc., lo anterior para evitar alguna desgracia mayor y accidentes por caídas de ramas o árboles completos”.

A su vez, en la lectura del acta de la anotada sesión ordinaria aparece que previo a adoptar el referido acuerdo, la Directora de la Dirección de Protección y Medio Ambiente del municipio expuso a los concejales que se requería “que una empresa especializada pueda hacerse cargo de una gran cantidad de árboles para irlos rebajando”, sin que en esa ocasión se haya precisado el nombre del proveedor que se pretendía contratar. Incluso, aparece que, en esa oportunidad, uno de los ediles expresó que no se tenía un presupuesto de tales servicios.

En mérito de lo expuesto, atendido a que los antecedentes remitidos por el municipio, en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Sobre compras que no se efectuaron a través del Sistema de Compras Públicas.

De la revisión efectuada se comprobó que la municipalidad ejecutó pagos ascendentes a la suma de \$1.762.023, cuyas adquisiciones y órdenes de compras no fueron realizadas a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), según se detalla a continuación:

Tabla N° 7: Compras no realizadas a través del Sistema de Compras Públicas.

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR		FACTURA		
N°	FECHA	NOMBRE	RUT	N°	FECHA	MONTO \$
1.262	10/03/2021	Distribuidora y Prestaciones de Servicios Mitzi Lissett Duarte Lucero E.I.R.L	76.552.957-3	171	03/03/2021	178.322
4.661	20/07/2020	Ferretería San Felipe SpA	76.673.551-7	14.825	08/07/2020	165.150
62	13/01/2021	Diseño Vida Color Ltda.	76.570.774-9	320	14/12/2020	293.490
				327	06/01/2021	1.125.061
TOTAL						1.762.023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

La situación objetada precedentemente, infringe lo prescrito en el artículo 18 de la indicada ley N° 19.886, el que señala, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, lo que armoniza con lo establecido en el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, el cual dispone que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras.

Al mismo tiempo, se vulnera lo establecido en el artículo 66 de la referida ley N° 18.695, que dispone que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y sus reglamentos.

En este punto, la Alcaldesa reconoce el hecho observado, por lo que indica, se instruirá el correspondiente sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que sean procedentes, como asimismo la generación de denuncias para la investigación y determinación de eventuales responsabilidades penales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las medidas informadas por la municipalidad, por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener la observación.

13. Sobre cotizaciones realizadas fuera del Sistema de Compras Públicas.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, señala que “Procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales.

En ese sentido, las validaciones realizadas en el portal Mercado Público, permitieron arribar a lo siguiente:

13.a. Se verificó que las cotizaciones que se acompañan a las 17 compras por un total de \$9.702.345, todas realizadas a través de la modalidad de compra ágil prevista en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no fueron requeridas por la municipalidad a través del Sistema de Información. Ver Anexo N° 6.

En relación con la norma citada, el dictamen N° E108767, de 2021, de la Contraloría General, puntualizó que, si se utiliza este procedimiento especial de compra, las cotizaciones deben requerirse necesariamente por medio del sistema de información, lo que en la especie no se verificó.

13.b. Se constató que a la orden de compra N° 2737-909-AG20, emitida para la empresa Protecmax Ltda. RUT 76.625.665-1, por la provisión de 26 overoles canvas, por la suma de \$262.681, IVA incluido, como, asimismo, al decreto de pago N° 7.220, de 2020, mediante el cual se pagaron esas prendas, se adjuntaron las cotizaciones presentadas por ese proveedor, y por las empresas Servicios de Salud Vitam Ltda. RUT 76.713.613-7 y Proruta Ltda. RUT 76.124.528-7.

Sin embargo, al ser consultado, doña Katherina Soto Pulgar, del Área de Control de Gestión de la empresa Servicios de Salud Vitam Ltda. mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2022, manifestó que la cotización de que se trata no había sido emitida por esa compañía, y que, aquella se dedica a la prestación de servicios de salud, y no a la venta de overoles.

Por su parte, don Marcelo Jarufe C., de la empresa Proruta Ltda., mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2022, expuso que la cotización que se adjunta a la citada orden de compra N° 2737-909-AG20, no corresponde a un documento emitido por ese proveedor, añadiendo incluso, que esta se dedicaba a la comercialización de maquinarias y no de vestimenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.c. Luego, se verificó que a la orden de compra N° 2737-960-AG20, a través de la cual el municipio adquirió a la empresa Sociedad Hermanos Prado y Cía. Ltda., tachas y señaléticas de tránsito por un total de \$215.319, IVA incluido, y al decreto de pago N° 7.113, de 2020, a través del cual se pagaron esos servicios, además de la cotización emitida por ese proveedor, se adjuntaron las cotizaciones presentadas por las empresas Codivial E.I.R.L. RUT 76.354.430-3 y Sociedad Metalúrgica y Servicios Prado y Pinela Ltda. RUT 76.431.718-1.

Pues bien, al consultar a la casilla electrónica ventas@codivial.cl, registrada en el sitio web www.codivial.com, el 23 de mayo de 2022, se obtuvo como respuesta que la cotización que se acompaña a la referida orden de compra no figura en los registros de la empresa Codivial E.I.R.L., y que aquella tampoco incluye número, firma o el timbre de la compañía.

Por su parte, cabe señalar que la cotización que aparece emitida por la empresa Sociedad Metalúrgica y Servicios Prado y Pinela Ltda., no se encuentra firmada, y que tampoco incluye los datos de contacto de ese proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que dicha empresa no posee un sitio web que contenga los datos de contacto de la misma y/o que permita informarse respecto de los productos y/o servicios que aquella ofrecería. Además, en consulta efectuada el 14 de junio de 2022 en el Portal Mercado Público, se verificó que la anotada compañía no figura inscrita en ese portal. Ver Anexo N° 7.

13.d. Al mismo tiempo, aparece que a la orden de compra N° 2737-896-AG20, a través de la cual el ente edilicio adquirió a la empresa Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Ltda., diversos insumos veterinarios por la suma de \$961.318, IVA incluido, se acompañó una cotización emitida por la Clínica y Farmacia Veterinaria Vetcare de San Felipe, la cual además se adjunta al decreto de pago N° 6.576, de 2020, por medio del cual se pagaron esos insumos.

Sin embargo, al ser consultada doña Francisca Salas Minoglio, del equipo médico de la citada clínica veterinaria, por medio de correo electrónico de 19 de mayo de 2022, manifestó que la referida cotización no había sido confeccionada por esa clínica, y que no correspondía al formato utilizado por aquella.

De lo expuesto en los numerales 13.a., 13.b., 13.c. y 13.d., precedentes, aparece, por una parte, que las cotizaciones que se acompañan a las citadas órdenes de compra, a nombre de las empresas Servicios de Salud Vitam Ltda., Proruta Ltda. y Codivial E.I.R.L., y la Clínica y Farmacia Veterinaria Vetcare de San Felipe, no corresponden a documentos válidamente emitidos por esos proveedores, y por otra, que las validaciones efectuadas no han permitido comprobar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la veracidad de la oferta supuestamente efectuada por la empresa Sociedad Metalúrgica y Servicios Prado y Pinela Ltda.

Bajo esa hipótesis, el actuar de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, podría implicar una infracción grave al principio de probidad administrativa, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N°18.575, el cual, de acuerdo a lo señalado en su artículo 52, "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

De igual modo, podría vulnerarse lo dispuesto en el artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual consigna que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, agregando que dicho interés se expresa, entre otros aspectos, en lo razonable e imparcial de sus decisiones y en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionen.

13.e. Asimismo, se advirtió que mediante las órdenes de compra N°s 2737-871-AG20 y 2737-875-AG20, la municipalidad adquirió a la empresa Librería Comercial Ltda., RUT 77.531.350-1, una serie de artículos de librería por las sumas de \$600.000 y \$930.550, respectivamente, comprobándose que además de las cotizaciones de esa compañía, se adjuntaron a los decretos de pago N°s 6.461 y 6.629, de 2020, mediante los cuales el municipio pagó esos artículos, cotizaciones del señor Alex Cortes Sánchez, RUN 8.805.260-9 y de la empresa Distribuidora Comercial Ltda., RUT 76.252.130-k.

Pues bien, según consta en las escrituras públicas tenidas a la vista, el 30 de diciembre de 2000, don Alex Cortes Sánchez y doña María Teresa Jara Alfaro, constituyeron la empresa Librería Comercial Ltda. Por su parte, aparece que el 19 de enero de 2005, las señoras Sandy Cortés Jara y Carolina Cortés Jara, constituyeron la Distribuidora Comercial Ltda., estableciéndose que la administración y uso de la razón social correspondería al señor Alex Cortés Sánchez.

Siendo ello así, debe observarse que el hecho de que las cotizaciones utilizadas en las compras realizadas a la empresa Librería Comercial Ltda. -la cual pertenece al señor Alex Cortes Sánchez-, hayan sido emitidas por él mismo y por una empresa que se encuentra bajo su administración, introduce una duda razonable en torno a si dicha práctica, le permitió a la municipalidad conseguir los precios más convenientes según las disponibilidades del mercado.

En lo que respecta a las observaciones contenidas en los numerales 13.a., 13.b., 13.c., 13.d. y 13.e., la Alcaldesa señala que se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo a objeto de determinar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventuales responsabilidades administrativas involucradas, y generarán las denuncias respectivas para la investigación y determinación de eventuales responsabilidades penales en los hechos.

De este modo, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, por tratarse de hechos consolidados, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 13.a., 13.b., 13.c., 13.d. y 13.e.

14. Sobre contratos no publicados en el Sistema de Información.

Conforme a los antecedentes que obran en el referido Sistema de Información de compras públicas, se comprobó que la entidad comunal omitió publicar los contratos celebrados en el marco de las licitaciones públicas y los tratos directos señalados más adelante, en contravención a lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 8 y letra d) N° 6 del ya citado decreto N° 250, de 2004.

Tabla N° 8: Contratos suscritos no publicados en el portal Mercado Público.

TIPO	ID / OC	PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Licitación Publica	2741-1-LR19	Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A.	16/04/2019
Licitación Publica	2741-5-LP20	Renta Nacional Compañía De Seguros S.A.	18/05/2020
Trato Directo	2741-30-SE20	DK Ingeniería y Construcción SpA	04/05/2020
Trato Directo	2741-53-SE20	DK Ingeniería y Construcción SpA	04/11/2020
Trato Directo	2741-80-SE21	Soc. Profesionales De La Seguridad Ltda.	01/10/2021
Trato Directo	2741-76-SE21	Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A.	04/10/2021

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En este aspecto, la Alcaldesa se limita a remitir una captura de pantalla del módulo "Gestión de Contratos" del portal Mercado Publico al cual tendría acceso el municipio, en el que enumeran el ID o número de la orden de compra de los contratos observados -según sea el caso-, y el nombre y RUT de la empresa, antecedente que, a su juicio acreditaría que los contratos sí fueron publicados.

Sin embargo, efectuada una nueva revisión permitió corroborar que los contratos de que se trata no se encuentran publicados en Sistema de Información de compras públicas, por lo que no cabe sino mantener la observación.

15. Sobre inconsistencias en conciliaciones bancarias.

De manera previa, debe hacerse presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

Precisado lo anterior, cabe señalar que, durante el periodo examinado, a saber, del 1 de julio de 2020 al 30 de noviembre de 2021, la municipalidad administró los recursos financieros destinados al pago de las adquisiciones y operaciones en la cuenta corriente N° 69043167, del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), sucursal San Felipe.

Pues bien, del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

15.a. Se comprobó que la conciliación bancaria de la referida cuenta corriente, al 30 de noviembre de 2021, presenta un monto de \$43.785.975, por concepto de abonos no identificados en su origen, según se detalla en el Anexo N° 8, y que, a la fecha de emisión del presente documento, permanecen pendientes de aclarar, siendo el más antiguo uno de marzo de 2015.

15.b. Se constató que la anotada conciliación bancaria, elaborada al 30 de noviembre de 2021, incluye documentos girados y no cobrados por \$83.557.624, en circunstancias que, de ese total, la suma de \$8.510.100, había sido cobrada antes del cierre de ese mes, según el detalle que se expone en el Anexo N° 9.

15.c. Asimismo, se advirtió que existe una partida conciliatoria denominada “giros o cargos no contabilizados por la entidad”, por la cantidad de \$13.479.968. Sin embargo, de los antecedentes proporcionados por el municipio aparece que, de ese total, la suma de \$11.017.387 corresponden a cheques emitidos por el municipio, los cuales habían sido contabilizados y cobrados antes del cierre del mes de noviembre. Ver Anexo N° 10.

Así las cosas, lo expuesto en los numerales 15.a., 15.b., y 15.c., no se ajusta al dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indicó que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo. En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado permitirá que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, es pertinente manifestar que la falta de precisión de las conciliaciones bancarias produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos, perdiendo el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En relación con la observación contenida en el numeral 15.a., precedente, la Alcaldesa señala que, de acuerdo a lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, efectivamente existen abonos que no están ingresados, pese a que algunos se encuentran debidamente identificados. Sin embargo, señala que estos últimos no pueden ser ingresados al sistema por carecer de un contrato.

Luego, en torno a las observaciones contenidas en los numerales 15.b. y 15.c., la Alcaldesa se limita a señalar que, según lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, esto se produce por los ajustes de pesos, entre el monto girado y el monto pagado por el banco, argumentos que resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado.

Finalmente, arguye que a partir de este año se lleva un control riguroso de los abonos y cargos para evitar que siga sucediendo lo observado y, además se ha requerido información al Banco BCI para identificar la procedencia de los abonos para poder regularizar el ingreso correspondiente.

Al respecto, atendido a que los argumentos expuestos resultan insuficientes para desvirtuar los hechos detectados, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 15.a., 15.b., y 15.c.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **16. Sobre pagos no contemplados en el contrato.**

Se constató que, durante el periodo examinado, la municipalidad pagó a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, la suma mensual de 83,2 UF, IVA incluido, en circunstancias que, de conformidad a lo dispuesto en el contrato y sus posteriores modificaciones, el valor mensual total de los servicios contratados asciende a un total de 70,7 UF, IVA incluido, detectándose en tales condiciones, un pago mensual en exceso de 12,5 UF.

Sobre el particular, el aludido encargado del área informática de la municipalidad, mediante informe de 13 de junio de 2022, manifestó, en lo que interesa, que la cotización presentada por la empresa para la implementación y mantención de los 7 puntos de marcación de asistencia, incorporados en el contexto de la modificación de contrato suscrita el año 2009, contemplaba el pago mensual de 1,8 UF por cada punto. Sin embargo, arguye que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por razones que desconoce, dicho valor no quedó plasmado en la modificación de contrato.

Al respecto, cabe recordar que el 7 de julio de 2009 el ente edilicio municipio y la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA suscribieron una modificación de contrato -aprobado a través del decreto alcaldicio N°9.423, de 2013-, cuya cláusula segunda establece, en lo que importa, que, a contar del año 2010, ese proveedor debía implementar 7 puntos de marcación mediante sistema de huella dactilar en las dependencias que allí se señalan.

Sin embargo, ni en esa ni en ninguna otra cláusula se estableció un valor por tales servicios. Más aún, la cláusula cuarta de ese addendum dispuso que todos los gastos que se generen producto de dicha modificación serían de cargo del contratista.

Siendo ello así, debe observarse un pago en exceso realizado a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA por los anotados servicios, por la suma de \$7.599.291, según se detalla en el Anexo N° 11.

Tal situación, ha implicado una transgresión a lo dispuesto en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en orden a que los servicios públicos se rigen por los ya referidos principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Al respecto, la Alcaldesa señala que el encargado de área informática del municipio desconoce los motivos por los cuales no se estableció en el contrato los gastos que se originaron con motivo de la implementación de los 7 puntos de marcación mediante sistema de huella dactilar.

Agrega que, de acuerdo a lo informado por la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, la supervisión e inspección técnica del servicio se encontraba a cargo del Administrador Municipal de la época, añadiendo que dicho departamento desconocía el contenido del contrato y que los servicios fueron pagados a la empresa de acuerdo a las facturas remitidas por la misma, suponiendo que el valor se encontraba conforme al contrato.

Finalmente, señala que mediante la orden de servicio N° 8, de 2022, se ha instruido a la Dirección de Control del municipio efectuar una auditoria al contrato y a los pagos efectuados a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien las medidas informadas resultan atendibles, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas corresponde mantener la observación.

17. Sobre falta de acreditación de servicios.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.829, de 2019, la entidad edilicia aprobó las BAG, BAE y EETT de la licitación pública ID 2741-1-LR19 denominada "Servicio de mantención de alumbrado público de la comuna de San Felipe", la cual resultó adjudicada a la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., por la suma mensual de \$14.400.785, por un plazo de 2 años, a contar del 1 de mayo de ese año.

En tal sentido, el numeral 3 de las BAE, dispuso que el contratista debía prevenir las posibles fallas, ejecutando las labores de mantenimiento preventivo que se definen en las EETT.

A su vez, en el numeral 1 de las EETT se establece que los servicios que se requerían contratar correspondían al mantenimiento del sistema de alumbrado público de la comuna, incluyendo la regularización de aquellos sistemas que se encuentren fuera de norma.

Enseguida, en el numeral 3.1. de esos pliegos de condiciones se indica que los trabajos de mantenimiento comprenderán 1) la revisión de todos los componentes eléctricos y mecánicos de las instalaciones de alumbrado público y; 2) la reparación a todo evento de los equipos y elementos que presente fallas o daños producidos por término de vida útil, colisiones, vandalismos, actos terroristas, robos intervención de terceros, o de empresas de servicio público y otros, debiendo el contratista suministrar los repuestos y materiales necesarios para subsanar esas situaciones. Además, el mismo numeral 3.1. precisa 2 tipos de mantenimiento, a saber, el preventivo y el correctivo.

En esa línea, el numeral 3.1.1., prevé que el mantenimiento preventivo consiste en revisiones periódicas que deberá realizar el contratista a las instalaciones de alumbrado público, con el propósito de evitar eventuales fallas que puedan ocurrir al sistema, estableciéndose para tales efectos, las siguientes actividades:

- 1) Revisión periódica: Se refiere a todos los controles fotoeléctricos del sistema, ya sea los que se encuentran en las luminarias como aquellos que se ubican en los postes de empalmes de algunas instalaciones de alumbrado.
- 2) Revisión periódica una vez por mes: Se refiere a la revisión del estado de las cajas o gabinetes de empalmes, considerando también los elementos de seguridad como son chapas y candados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3) Revisión periódica una vez por semana: Se refiere a la revisión de las instalaciones una vez por semana en conjunto con la Inspección Técnica del municipio. Si en dichas revisiones se observan circuitos de luminarias sin funcionar, el contratista deberá normalizarlas en forma inmediata, debiendo disponer de personal, materiales y equipos para este efecto.

4) Mantención cada año: Se refiere a que cada un año se deberá limpiar y lavar todas las luminarias, incluyendo su difusor o pantalla de vidrio o según corresponda dependiendo del tipo de luminaria. El proceso se deberá iniciar desde el segundo mes del contrato y según prioridades que se acuerden con la Inspección Técnica.

5) Mantenimiento preventivo, inicio y fin de contrato: Se indica que al comienzo del contrato y en programación acordada con la Inspección Técnica, se deberá pintar todas las cajas, postes ornamentales y postes tubulares de alumbrado público, además reparar la pintura de numeración municipal de cada poste que sustenta luminaria; esto se volverá a realizar al término del segundo año de contrato.

Además, se verificó que las referidas labores quedaron establecidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, el cual fue aprobado por el ente edilicio, por medio del decreto alcaldicio N° 2.695, de 2019.

De igual modo, se advirtió que el numeral 10.1.7. de las BAG, establece que al estado de pago debía adjuntarse una serie de documentos, entre otros, un informe de trabajos realizados, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo.

Ahora bien, se tuvo a la vista el Formulario T3 presentado por la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A. en su oferta, que contiene una carta Gantt, con el programa mensual de actividades a ejecutar, en la que se indica, en lo que importa, que la actividad denominada "revisión periódica" se ejecutaría tres veces por semana; que la llamada "revisión periódica una vez por mes", se llevaría a cabo una vez a la semana; que la denominada "revisión periódica una vez por semana" se llevaría a cabo una vez por semana; que para la actividad denominada "mantención cada año" se utilizarían cinco días; y que para el desarrollo de la actividad denominada "mantenimiento preventivo, inicio y fin de contrato" se emplearían tres días.

Por su parte, se advirtió que, mediante decreto alcaldicio N° 2.528, de 2021, la municipalidad suscribió un trato directo con la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., por la contratación de los mismos servicios contratados a través de la licitación pública ID 2741-1-LR19, por la suma mensual de \$14.400.785, y un plazo de 180 días corridos, contados desde el 1 de mayo de ese año, vale decir, a continuación del término de la vigencia de esa propuesta pública. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando N° 12 de ese acto administrativo, el trato directo se regiría por las BAG, BAE y EETT de la anotada licitación pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, el examen de cuentas realizado a los pagos cursados a la empresa en el marco de la licitación pública ID 2741-1-LR19 y el referido trato directo, durante el periodo fiscalizado -esto es, de julio de 2020 a noviembre de 2021-, por la suma total de \$244.813.345, permitió verificar, en primer lugar, que los informes de trabajos realizados por ese proveedor, emitidos en virtud de lo dispuesto en el numeral 10.1.7. de las BAG, son ilegibles.

Para ejemplificar lo expuesto en el párrafo precedente, en el Anexo N° 12 se muestra el informe de trabajos efectuados por la empresa que se acompaña al decreto de pago N° 2.236, de 2021, mediante el cual la municipalidad pagó a ese proveedor los servicios correspondientes al mes de marzo.

Dado lo anterior, al ser requeridos, don Rodrigo Vargas Martínez, funcionario de la Dirección de Protección y Medio Ambiente de esa entidad edilicia -quien se ha desempeñado como ITO de los contratos analizados-, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2022, remitió un archivo en formato Excel que contiene el detalle de los servicios que habría prestado la empresa entre los años 2020 y 2021, el cual incluye datos tales como la fecha y hora en que se prestó el servicio, ubicación del lugar donde se realizaron los trabajos y cuáles fueron las labores efectuadas.

Sin embargo, tales archivos no incorporan información que permita identificar cuáles de esos trabajos corresponderían a mantenciones preventivas y cuales a mantenciones correctivas.

En ese contexto, al ser consultado, el señor Vargas Martínez remitió nuevamente los archivos, pero en esta ocasión identificando cuales serían las actividades preventivas ejecutadas por el contratista, advirtiéndose, por una parte, que el archivo solo contiene registros de las mantenciones que habrían sido efectuadas entre agosto de 2020 y abril de 2021, y por otra, que durante ese periodo, solo se habrían realizado un total de 33 mantenciones preventivas -25 el año 2020 y 8 el año 2021-, en circunstancias que como ya se indicó, la oferta presentada por la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A. consideró solo para la mantención denominada "revisión periódica", la ejecución 3 actividades de mantención a la semana.

Sobre el particular, consultado al respecto, el señor Vargas Martínez, mediante documento de fecha 15 de junio de 2022, informó como primera cuestión, que, si bien aquel se ha desempeñado como inspector técnico del contrato en análisis, este no ha sido designado formalmente.

Además, el aludido funcionario indica que durante el periodo en que ha cumplido las labores de inspección técnica de los contratos analizados, no ha contado con las condiciones y recursos mínimos necesarios para ejecutar tales labores; que no ha contado con una oficina, computador ni vehículo municipal para la fiscalización, y que, en tales circunstancias, ha debido recurrir a su celular y vehículo personal, y emplear tiempo fuera de su jornada laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, agrega que, si bien al comienzo del contrato se contaba con un inspector técnico de terreno, quien apoyaba la fiscalización del convenio dos veces por semana, en horario nocturno, dicho funcionario dejó de prestar esos servicios a partir de marzo de 2020, sin que fuera reemplazado.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que las mantenciones preventivas y la fiscalización de las mismas sí han sido realizadas, pero que, sin embargo, por escasez de tiempo, estas no siempre se han registrado.

No obstante, lo cierto es que, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el archivo Excel proporcionado por el señor Vargas Martínez, no consta que la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A. haya dado cumplimiento al mantenimiento preventivo, en los términos en que fue ofertado por ese proveedor en el formulario T3, lo que ha implicado una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases y un incumplimiento por parte de aquel a una de las obligaciones que le impone el contrato respectivo.

Al respecto, el artículo 9 de la ley 18.575, prevé que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a la bases administrativas y técnicas que la regulen, lo cual implica que las cláusulas de estas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes.

En ese sentido, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.858, de 2019, ha precisado que dicho principio rector rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato; y que ese instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Además, debe observarse que no consta que el municipio haya implementado procedimientos de control que permitieran verificar fehacientemente que el proveedor ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que le imponía el contrato, lo que ha implicado una contravención a lo dispuesto en los citados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En este punto, la Alcaldesa remite copia de un informe emitido por el funcionario Rodrigo Vargas Martínez -quien como ya se indicó actuó como ITO del contrato analizado-, de fecha 5 de agosto de 2022. Sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo, de la lectura de dicho documento aparece que este fue planteado en términos casi idénticos al informe de fecha 15 de junio del mismo año, elaborado por el mismo servidor a solicitud del equipo de auditoría, el cual como se menciona en los párrafos precedentes, se tuvo a la vista durante la fiscalización.

Finalmente, la Alcaldesa señala que ante la imposibilidad de acreditar administrativamente el cumplimiento total de las obligaciones que el contrato y demás antecedentes de la contratación imponían a la empresa, es que se instruirá la correspondiente investigación administrativa.

Con todo, atendido a que los antecedentes remitidos en esta ocasión resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

18. Sobre pagos improcedentes por concepto de seguros.

Como cuestión previa, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 1.155, de 2020, la municipalidad llamó a la licitación pública ID 2741-5-LP20 denominada "Contratación de seguros para bienes inmuebles, muebles y vehículos motorizados, y responsabilidad civil general" y aprobó las BAG y EETT respectivas, concurso que fue adjudicado a la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., por una prima anual total de 1.490, 57 UF, y un plazo de prestación de los servicios de 24 meses.

Ahora bien, aparece que entre los anexos de las EETT, todos publicados en el portal Mercado Público, se incluyeron seis nóminas que detallan los vehículos e inmuebles que requerían ser asegurados, estos últimos, separados por propiedades municipales, comunitarias, educación, salud y cementerio.

En ese contexto, las validaciones permitieron arribar a lo siguiente:

18.a. La municipalidad no proporcionó antecedentes que acrediten que los 2 vehículos que se detallan en el cuadro de más adelante, por los cuales ha pagado una prima bruta mensual de 2,12 UF, se encontraron operativos durante el periodo fiscalizado.

Tabla N° 10: Vehículos asegurados que no consta que se encuentren operativos.

PLACA PATENTE	TIPO	MARCA	MODELO	PRIMA BRUTA ANUAL (UF)	PRIMA BRUTA MENSUAL (UF)
BZKY-64	automóvil	KIA Motors	Rio JBEX 1,4 / año 2009	14,74	1,228
TG-2700	camión	Chevrolet	NPR 70 PL / año 1999	10,71	0,892
TOTAL				111,15	2,120

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En relación a lo anterior, consultada la página web "Planta de revisión técnica", [www.prt.cl](http://www.prt.cl), dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se verificó que el vehículo placa patente TG-2700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registra su revisión técnica vencida desde el 21 de septiembre de 2019 y que el vehículo placa patente BZKY-64 la registra vencida el 13 de julio de 2020.

Siendo ello así, aparece que entre julio de 2020 y noviembre de 2021, la municipalidad pagó a la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., la suma de \$1.086.390, por concepto de prima del seguro asociado a los vehículos placas patentes TG-2700 y BZKY-64, en circunstancias que aquellos no se encontraban operativos, no contaban con la revisión técnica al día, y por ende, tampoco con su permiso de circulación vigente. Ver Anexo N° 13.

18.b. Se verificó que la oferta presentada por la empresa incluye el inmueble ubicado en avenida Tacna Norte Lote N° 35, de la comuna de San Felipe, en el cual se indica, se emplazaría la multicancha población La Yevide de esa comuna. La prima bruta anual asociada a ese inmueble, quedó establecida en 1,1 UF.

Sin embargo, al ser consultado, el mencionado Director de Asesoría Jurídica del municipio, remitió copia de un correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, mediante el cual don Claudio Díaz González, Director de Obras Municipales le informó, en lo que importa, que, si bien el citado predio estaba previsto para equipamiento, este fue loteado para predios habitacionales identificados con los roles de avalúo N°s 1409-18 y 1409-19.

En este sentido, las validaciones realizadas en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos permitieron verificar que los roles de avalúo N°s 1409-18 y 1409-19, se encuentran asociados a los inmuebles particulares ubicados en calle Tacna Norte N°s 135 y 133, respectivamente, a nombre de los particulares don Claudio Espindola Leon y doña Susana Vargas Silva, por lo que en tales condiciones, debe observarse que el pago de la referida póliza de seguro por dichos bienes ha resultado improcedente.

En tal sentido, la jurisprudencia ha precisado que los recursos financieros puestos a disposición de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos, fijados tanto en la Carta Fundamental como en sus leyes orgánicas, y administrarse en conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la administración financiera del Estado -esto es, el decreto ley N° 1.263, de 1975; las leyes anuales de presupuestos y demás textos legales relativos a materias financieras- no correspondiendo el financiamiento, con cargo a recursos públicos, de un gasto que solo redundaría en el mero interés particular, como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 17.490, de 2009 y 7.342, de 2013, de la Contraloría General).

18.c. Se advirtió que la nómina de propiedades municipales comunitarias que requerían ser aseguradas, publicada por el ente edilicio en el portal Mercado Público, contempló entre otros, el inmueble municipal ubicado en el pasaje El Cuzco N° 2671, de la comuna de San Felipe, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual funciona la sede comunitaria “Villa Portales del Inca”, y un inmueble, sin dirección, en el que operarí la sede de la “Junta de Vecinos Puerta del Inca.”

Ahora bien, se constató que la oferta presentada por la compañía Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., contempló por el seguro asociado al primero de esos inmuebles, el pago de una prima bruta anual de 3,33 UF, y por el seguro del segundo inmueble, el pago de una prima bruta anual de 3,27 UF.

Sin embargo, de acuerdo a lo consignado en un archivo en formato Excel remitido por el aludido Director de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2022 -el cual contiene los datos de las propiedades municipales comunitarias cubiertas por la póliza-, la sede comunitaria “Villa Portales del Inca” y la “Junta de vecinos Puerta del Inca”, son la misma organización comunitaria, la cual funciona en el inmueble municipal ubicado en el pasaje El Cuzco N° 2671, de la comuna de San Felipe, registrado con rol de avalúo N° 3077-1, advirtiéndose en tales circunstancias, que la póliza contratada incluye el pago de dos primas por un mismo inmueble.

Lo observado en los numerales 18.a., 18.b. y 18.c., importa una transgresión a los ya anotados principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en virtud de los cuales el alcalde y los funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos municipales.

En torno a lo observado en los numerales 18.a., 18.b. y 18.c., la Alcaldesa señala, en lo que interesa, que se instruyó, por una parte, a la unidad encargada de la supervisión e inspección del contrato que, en un plazo de 20 días, realice un estudio para determinar los bienes asegurados que actualmente se encuentran dados de baja, como asimismo, los montos pagados en exceso, y por otra, al Director de Asesoría Jurídica determinar los mecanismos para la restitución de los eventuales pagos en exceso que se determinen, y generar las modificaciones contractuales a fin de regularizar la situación expuesta.

Al respecto, si bien las medidas informadas resultan atendibles, por tratarse de situaciones consolidadas, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 18.a., 18.b. y 18.c.

19. Sobre falta de control en entrega de cajas de mercaderías.

Como cuestión previa, cabe reiterar que, durante el año 2021, la Municipalidad de San Felipe aprobó tres tratos directos con la empresa Distribuidora El Sureño Ltda., cada uno por la adquisición de 800 cajas de alimentos para ser entregadas a los vecinos de la comuna, en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, por la suma de \$24.264.000, IVA incluido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esa línea, aparece que la municipalidad emitió para el citado proveedor las órdenes de compra N<sup>os</sup> 2737-276-SE21, 2737-296-SE21 y 2737-332-SE21, y que los pagos respectivos fueron imputados al ítem 215-22-01-001 "Alimentos y bebidas para personas".

Enseguida, se advirtió que el municipio aprobó un cuarto trato directo con la misma empresa, por la suma de \$24.264.000, IVA incluido, correspondiente a la adquisición de otras 800 cajas de alimentos. Dicha compra fue efectuada con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a las municipalidades del país, por concepto de aporte extraordinario con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, aprobados por esa cartera ministerial, por medio de las resoluciones N<sup>os</sup> 143, y 242, de 2020.

En este caso, se constató que la municipalidad emitió para la indicada compañía la orden de compra N<sup>o</sup> 2737-350-SE21, y que el pago de los alimentos fue registrado en la cuenta extrapresupuestaria 114-05.

Puntualizado lo anterior, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo siguiente:

19.a. Si bien la entidad edilicia puso a disposición de esta Sede Regional una planilla en formato Excel con la nómina de las personas que habrían recibido las 3.200 cajas de alimentos -la cual incluye, el folio del registro social de hogares, nombre, RUN, dirección y contacto telefónico de beneficiario-, debe observarse que dicha base no contiene información que permita diferenciar cuales de esos víveres fueron adquiridos con recursos municipales, y cuales con los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, situación que dificulta la revisión y verificación de los antecedentes.

En tal sentido, al ser consultada, doña Silvana Vera Espinoza, Encargada del Departamento de Asistencia Social de la municipalidad, mediante certificado sin número ni fecha, informó, en lo que importa, que dada la premura con que fueron entregadas las cajas de mercadería, no se implementó un control que permitiera hacer ese tipo de diferenciación.

19.b. Consultada la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó la existencia de 64 registros asociados a RUN que no existen, lo que dificulta la identificación de los receptores de esas cajas de alimentos. Ver Anexo N<sup>o</sup> 14.

19.c. Además, la citada nómina incluye un total de 133 beneficiarios que habrían recibido en dos o tres oportunidades cajas de alimentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el equipo de fiscalización de esta Sede Regional tomó contacto telefónico con 14 de los beneficiarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que figuran recibiendo cajas de alimento en más de una ocasión, de los cuales 7 expresaron haber recibido una cantidad de canastas menor al número de veces que su RUN figuraba en la citada base de datos. Los casos observados son los que a continuación se indican:

Tabla N° 11: Beneficiarios con los que se tomó contacto telefónico.

N°	RUN DEL BENEFICIARIO	N° DE VECES EN PLANILLA	N° DE CAJAS QUE INDICA HABER RECIBIDO	FECHA DEL CONTACTO TELEFÓNICO
1	7.005.111-7	3	2	31/05/2022
2	10.155.820-7	2	1	31/05/2022
3	4.807.192-9	3	2	02/06/2022
4	12.430.721-K	3	1	02/06/2022
5	9.922.365-0	2	1	23/06/2022
6	13.980.912-2	2	1	23/06/2022
7	10.185.414-0	2	1	23/06/2022

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y los contactos telefónicos sostenidos por el equipo de fiscalización.

19.d. Además, la revisión de las actas de recepción digitalizadas proporcionadas por el municipio, permitió verificar que en general, estas no se encuentran firmadas por los funcionarios municipales responsables ni por los beneficiarios, que en ellas no se indica la fecha de entrega de las canastas o que la fecha consignada es anterior a las fechas en que la entidad edilicia habría recepcionado los alimentos de parte del proveedor, lo que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, ocurrió los días 7, 14 y 20 de mayo, y 7 y 11 de junio de 2021. A modo de ejemplo, en los Anexos N°s 15 y 16 se incluyen casos que se encuentran en las condiciones señaladas.

19.e. A su vez, se verificó la existencia de actas de recepción digitalizadas de manera deficiente, lo que impide verificar los datos de los beneficiarios consignados en esos documentos. En el Anexo N° 17, se grafican algunos ejemplos de lo señalado.

Lo expuesto en los numerales 19.a., 19.b., 19.c., 19.d. y 19.e., deja en evidencia la falta de control sobre el correcto registro de los datos de los beneficiarios, lo que impide tener una seguridad razonable en torno a la integridad de los datos y la efectiva entrega del beneficio a las personas.

A su vez, lo observado se aparta de lo dispuesto en el acápite II, numeral 4, letra c), del aludido oficio N° E7072, de 2020, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del coronavirus, COVID-19, donde se establece que para el otorgamiento de los bienes a los beneficiarios finales, se deberá implementar un sistema que resulte idóneo conforme a la realidad geográfica, número de población, necesidad urgente, tiempo para la entrega, etcétera. Tal sistema deberá propender a una cobertura eficiente, a fin de evitar la duplicidad de entregas a un mismo beneficiario y, en todo caso, debe buscar el cumplimiento eficaz de la política pública implementada, evitando situaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

discriminación arbitraria y velando por el resguardo del patrimonio público, lo que no se logra apreciar en estos casos.

Al mismo tiempo la falta de control reprochada, ha implicado una contravención a lo dispuesto en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En tales términos, el hecho observado incumple lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en la administración de los recursos públicos a su disposición.

En torno a las observaciones contenidas en los numerales 19.a., 19.b., 19.c., 19.d., y 19.e., la Alcaldesa expresa que la falta de control en la entrega de cajas de mercadería está siendo investigada en el contexto del sumario administrativo incoado a través del decreto alcaldicio N° 3.076 de 2020, proceso que indica, se encuentra en etapa de formulación de cargos.

Al respecto, como ya se indicó en el numeral 5 del presente documento, en el considerando N° 1 del referido decreto alcaldicio N° 3.076, de 2020, se consignó que el indicado proceso disciplinario se inició a objeto de investigar posibles irregularidades en torno a la adquisición de cajas de mercadería realizada ese año con recursos aportados por el Gobierno Central. Sin embargo, la observación formulada por esta Entidad de Control dice relación con 3 compras de cajas de mercaderías realizadas durante el año 2021 con recursos municipales.

Siendo ello así, y por tratarse de situaciones consolidadas, corresponde mantener las observaciones de los numerales 19.a., 19.b., 19.c., 19.d., y 19.e.

20. Sobre arriendo de inmuebles para el funcionamiento de organizaciones comunitarias.

20.a. La revisión del libro diario proporcionado por el municipio permitió verificar que durante el periodo fiscalizado -esto es, de julio de 2020 a noviembre de 2021-, el municipio realizó pagos por un total de \$78.090.352, por concepto de canon de arriendo de 25 inmuebles particulares, en los cuales funcionan diversas organizaciones comunitarias de la comuna, erogaciones que fueron imputadas con cargo a la cuenta contable 215-22-09-002 "arriendo de edificios". Ver Anexo N° 18.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, de los testimonios obtenidos y la información proporcionada por correo electrónico, por los presidentes de cuatro de esas organizaciones comunitarias, a saber, las juntas de vecinos “Ana Galindo”, “Villa Parque Alameda II Etapa” y “Población Luis Gajardo Guerrero II Etapa” y el taller femenino “María Cristina Castro”, aparece que el uso que se le da a los referidos inmuebles es solo ocasional.

A modo de ejemplo, durante la visita a terreno realizada el 28 de junio de 2022, se obtuvo el testimonio de don Jorge Arriagada Díaz, Presidente de la “Villa Parque Alameda II Etapa”, quien manifestó que el inmueble ubicado en calle México N° 945, de la comuna de San Esteban, y por el cual, la municipalidad durante el periodo fiscalizado, pagó por concepto de arriendo, la suma de \$3.479.055, era utilizado por esa organización una vez al mes, y que un taller femenino lo ocupaba una vez a la semana.

Sobre el particular, el artículo 28 de la ley N°19.418, dispone que la "municipalidad deberá velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio".

En ese contexto, esta Entidad Fiscalizadora a través de sus dictámenes N°s 8.966, de 2003 y 51.665, de 2008, ha sostenido que las municipalidades se encuentran en el imperativo legal de facilitar locales a las organizaciones comunitarias para que éstas puedan desarrollar sus cometidos, obligación que se entiende cumplida manteniendo el municipio a lo menos una sede social a disposición de todas las organizaciones comunitarias, sean territoriales o funcionales, debiendo asegurar a todas el acceso a la misma, sin que, por tanto, deba necesariamente garantizar su uso exclusivo a cada una en particular.

De lo anterior, se sigue que un municipio, en el ejercicio de sus atribuciones, puede discrecionalmente poner a disposición de las organizaciones comunitarias de una unidad vecinal más de un inmueble.

En relación con esto último, es pertinente precisar que el principio de transparencia, recogido en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 18.575, implica que el ejercicio de una facultad discrecional debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública (aplica dictamen N° 3.663, de 2017, de la Contraloría General).

Del mismo modo, cabe anotar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a los alcaldes no puede significar su uso abusivo o arbitrario, pues el actuar de dichas autoridades debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, velando permanentemente por la protección del patrimonio municipal (aplica dictamen N° 11.418, de 2017, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En igual sentido, es del caso tener en cuenta que el principio de probidad administrativa, conforme con lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, impone a las autoridades y funcionarios de la Administración, en el desempeño de su función o cargo, dar preeminencia al interés general sobre el particular, implicando esto último el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Del referido marco legal y jurisprudencial se desprende que el ejercicio de una facultad discrecional, que signifique incurrir en el uso de recursos públicos, debe manifestarse en un acto administrativo en el que consten los motivos y fundamentos jurídicos y fácticos, razonables y objetivos, considerados para su dictación.

En ese entendido, aparece que el arriendo de inmuebles para cumplir con la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 28 de la ley N° 19.418, procede solamente si, en cada caso concreto, es la medida que mejor armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, elemento cuya concurrencia debe ser justificada expresamente en los pertinentes decretos alcaldicios; mientras que se ajustará a derecho el arriendo de inmuebles en una cantidad superior a la estrictamente necesaria para dar observancia al referido precepto legal, solo si, además de concurrir la condición recién mencionada, existen razones objetivas que le den fundamento a tal determinación, las que deben estar acreditadas y además explicitadas en los respectivos actos administrativos, circunstancias que en la especie, de conformidad a lo expuesto al inicio de este numeral, no se observa plenamente.

En su contestación, la Alcaldesa manifiesta que el proceso de arrendamiento de inmuebles se inicia con una solicitud efectuada por la DIDECO a la Dirección de Asesoría Jurídica, que incluye la nómina de inmuebles cuyo contrato debe generarse junto a su justificación.

En ese sentido, acompaña a su respuesta copia de los memorándums N°s 12, de 2019 y 476, de 2020, emitidos por la DIDECO, dirigidos el primero al Alcalde y el segundo al Director de Asesoría Jurídica, ambos de la época, a través de los cuales solicita analizar y autorizar la continuidad de los contratos de arriendo de 21 y 23 inmuebles detallados en las nóminas que se acompañan a esos documentos, respectivamente, durante los años 2019 y 2021. Sin embargo, no aparece que en esos documentos se haya indicado cual sería la justificación y/o fundamentos que respaldan dichos requerimientos.

Además, si bien a los referidos memorándums se acompaña en cada caso, un informe en el que se exponen situaciones particulares que afectarían a determinadas organizaciones comunitarias que hacen uso de algunos de los inmuebles arrendados, aquello solo se verificó respecto de 7 de las 25 propiedades incluidas en la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, atendido a que la municipalidad no remite antecedentes que permitan desvirtuar el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

20.b. Además, se verificó que, del total señalado en el numeral precedente, un monto que asciende a \$12.294.681 -detallado en el Anexo N° 19-, corresponde a pagos imputados a la citada cuenta contable 215-22-09-002, por el arriendo de inmuebles en periodos en los que no existió un contrato de arrendamiento que respalde tales erogaciones, infringiendo con ello lo ordenado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Al mismo tiempo, ha implicado una transgresión a lo dispuesto en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en orden a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En este punto, la autoridad comunal remite copia de los contratos de arrendamiento que sustentan los pagos observados, antecedentes que pese a ser requeridos, no fueron entregados durante la fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde levantar la observación formulada.

21. Sobre gastos de publicidad y difusión

21.a. Se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 244, de 2021, el municipio aprobó la contratación de la empresa Sociedad de Comunicaciones El Trabajo Ltda., bajo la modalidad de trato directo, para la prestación de los servicios de difusión de noticias, eventos y servicios municipales a través del sitio web [www.eltrabajo.cl](http://www.eltrabajo.cl), por la suma mensual de \$400.000, más IVA, y un periodo de 4 meses contado desde el 26 de enero de ese año.

En esa línea, se advirtió que, en el contexto del referido trato directo, la municipalidad, a través de los decretos de pago N°s 1.166, 1.942, 2.529 y 3.271, de 2021, y con cargo a la anotada cuenta contable 215-22-07-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

001, “Servicios de Publicidad y Difusión”, pagó a la indicada sociedad la suma total de \$1.904.000.

Precisado lo anterior, se verificó que a los citados expedientes de pago, solo se acompañó una captura de pantalla del sitio web [www.eltrabajo.cl](http://www.eltrabajo.cl), en el que figura aparentemente un banner, que incorpora la frase “Pronto, San Felipe Radio #mejorandolacomuna”. Ver Anexo N° 20.

En torno a la situación planteada es del caso hacer presente que de conformidad con la regulación contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros de los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En tal sentido, este Órgano de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.622, de 2016, 3.692, de 2017 y 17.599, de 2018, de la Contraloría General, que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir, lo que no acontece en la especie.

A mayor abundamiento, es menester anotar que para que el desembolso por gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones municipales se ajuste a derecho, debe orientarse al adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales; o, debido a su naturaleza, resulte impostergable para la gestión eficaz del órgano comunal, lo cual no acontecería en los casos analizados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.891 de 2016, de la Contraloría General).

A su vez, el artículo 21, de la ley N° 21.289, de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, vigente a la época en que se efectuaron los desembolsos, previene que los órganos y servicios que integran la Administración del Estado en caso alguno podrán efectuar campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica, con excepción de las cuentas públicas.

Agrega dicho artículo, que para esos efectos se entiende que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos.

De esta manera, atendido a que los gastos analizados no se han ajustado a la normativa legal expuesta, debe indicarse que estos han resultado improcedentes.

En su contestación, la Alcaldesa señala, en lo medular, que tanto las autoridades como directivos de confianza que se desempeñaban en el municipio a la fecha de la celebración de los tratos directos analizados, ya no cumplen funciones en esa entidad edilicia.

Agrega que, desde que asumió la nueva administración los servicios de medios de comunicación han sido licitados, y que se ha instruido a los funcionarios pertinentes que se dé cabal cumplimiento a la normativa legal aplicable en la especie.

Al respecto, atendido a que los argumentos expuestos en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

21.b. Al respecto, cabe recordar que mediante los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 245, 250, 251 y 252, de 2021, la municipalidad contrató vía trato directo a las empresas Comunicaciones e Inversiones Sebastián Saa E.I.R.L., Sociedad Publieventos Ltda., y Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L. y al señor Marcelo Jara Olivares, respectivamente, para la prestación de los servicios de difusión de noticias, eventos y servicios en las radioemisoras que allí se señalan.

A su vez, aparece que a través de los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 246 y 247, de 2021, el ente municipal contrató también vía trato directo, a los proveedores Sociedad de Comunicaciones El Salto del Soldado Ltda. y Miguel Leiva Herrera, respectivamente, para prestar los servicios de difusión de noticias y eventos por televisión abierta y cable.

En todos los casos, los servicios fueron contratados por la suma mensual de \$400.000 más IVA, y un periodo de 4 meses, entre el 26 de enero y el 26 de mayo de 2021.

Precisado lo anterior, de la revisión de los audios y videos que se acompañan a los expedientes de pago respectivos, si bien se comprobó que en general los anuncios efectuados en los referidos medios de comunicación han sido empleados para dar a conocer a la comunidad el desarrollo de actividades y hechos relacionados directamente con el cumplimiento de los fines y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quehacer propio de ese municipio, como asimismo la forma de acceder a las prestaciones que otorga esa entidad, debe observarse que la mayoría de los anuncios transmitidos entre el 26 de enero y el 26 de febrero, incluyen frases que aluden al nombre del entonces Alcalde, señor Christian Beals Bustos y al Concejo Municipal.

A modo ejemplar, se incluyen frases tales como “Alcalde Cristian Beals y Concejo Municipal te invitan a postular...” y “Alcalde Cristian Beals y Concejo Municipal informan que...”.

En este sentido, resulta útil tener presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, entre otros, ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

En este orden de ideas, cabe agregar que el hecho de que en las citadas publicaciones se aluda, además, al Concejo Municipal, tampoco resulta útil para subsanar el reproche formulado en tal sentido, por cuanto ni el alcalde ni ese órgano colegiado, como entidades independientes entre sí, son los responsables de las actividades institucionales, sino la municipalidad en su calidad de organismo público (aplica dictamen N<sup>o</sup> 17.599, de 2018, de la Contraloría General).

Al respecto, la Alcaldesa indica que luego de asumida la nueva administración se ha respetado de manera estricta la normativa que rige la materia, privilegiando a la institución frente a las autoridades.

De esta manera, no cabe sino mantener la observación formulada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Felipe ha aportado antecedentes que permiten salvar y/o aclarar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N<sup>o</sup> 408, de 2022, de este Organismo Control.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápite II, numerales 6.g., sobre la falta de suscripción de contrato; 7 sobre empresa que no se encontraba hábil para contratar con el Estado; y 20.b., sobre pagos por el arriendo de inmuebles sin contrato, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio, mientras que la observación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenida en el numeral 6.e., sobre falta de acreditación de la causal de proveedor único invocada en dos tratos directos, se subsana de manera parcial.

Luego, en cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las acciones y medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se comprobó según lo indicado en los numerales 13.a., 13.b., 13.c., 13.d. y 13.e., que las cotizaciones que se acompañan a 17 compras realizadas mediante la modalidad de compra ágil, no fueron requeridas a través del Sistema de Información; que las cotizaciones que se adjuntan a 3 de esas compras, las cuales figuran a nombre de las empresas Servicios de Salud Vitam Ltda., Proruta Ltda., Codivial E.I.R.L., y la Clínica y Farmacia Veterinaria Vetcare de San Felipe, no corresponden a documentos válidamente emitidos por esos proveedores; y que las cotizaciones que se acompañan a otras 2 de esas adquisiciones fueron emitidas por las sociedades Librería Comercial Ltda. y Distribuidora Comercial Ltda., y por don Alex Cortes Sánchez, en circunstancias que tales compañías son administradas por esa última persona, lo que introduce una duda razonable en torno a si dicha práctica, permitió realmente al municipio conseguir los precios más convenientes (AC), por lo que corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten pertinentes para evitar la reiteración de hechos como los descritos.

Ahora bien, considerando que las situaciones advertidas podrían revertir caracteres de delito, esta Entidad de Control remitirá copia del presente informe a la Fiscalía Local del Ministerio Público de San Felipe.

2. En relación a lo indicado en el numeral 16, donde se observó que la Municipalidad de San Felipe, en el marco del contrato celebrado con la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, para la prestación de los servicios de mantención de softwares municipales, realizó pagos en exceso a esa sociedad por la suma de \$7.599.291, (AC), el municipio deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita, no obstante, corresponde que esta Contraloría Regional proceda a formular el reparo por dicha suma de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. En torno al numeral 18.a, donde se verificaron pagos realizados a la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., en el marco de la licitación pública ID 2741-5-LP20, por la suma de \$1.086.390, por concepto de primas de seguro asociadas a los vehículos placas patentes TG-2700 y BZKY-64, en circunstancias que estos no se encontraban operativos, no contaban con la revisión técnica al día, y por ende, tampoco con su permiso de circulación vigente (AC), el municipio deberá implementar las medidas para evitar la ocurrencia de situaciones similares, sin perjuicio que esta Sede Regional adicionará dicha materia al reparo señalado precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Respecto de lo observado en el numeral 2.2., donde se indicó que el cumplimiento del contrato celebrado entre el municipio y la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, por los servicios de mantención de softwares municipales, no fue garantizado a través de la correspondiente boleta de garantía entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de mayo de 2022, (C), la municipalidad deberá adoptar las medidas para evitar que ese tipo de situaciones se repitan en el futuro.

5. En relación con el numeral 5, donde se observó que en mayo de 2021 la municipalidad realizó 3 adquisiciones a la empresa Distribuidora El Sureño Ltda., todas bajo la modalidad de trato directo, por un monto total de \$72.792.000, cada una de ellas por la adquisición de 800 cajas de alimentos, lo cual incumple la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra, contenida en el artículo 7° de la ley N° 19.886 (C), la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal.

6. En torno a lo expuesto en el numeral 12, sobre compras que no se efectuaron a través del Sistema de Compras Públicas, infringiendo lo prescrito en el artículo 18 de la indicada ley N° 19.886 (C), la municipalidad deberá adoptar en lo sucesivo, las medidas que resulten necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

7. En relación a lo señalado en el numeral 17, donde se observó que no consta que la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., haya dado cumplimiento al mantenimiento preventivo que debía realizar en el marco de los contratos asociados a la licitación pública ID 2741-1-LR19 y a un trato directo, ambos suscritos para la prestación de los servicios de mantención del alumbrado público de la comuna (C), el municipio deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para evitar la reiteración de situaciones como las observadas.

8. En torno a lo indicado en los numerales 18.b. y 18.c., donde se señaló que la oferta presentada por la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., incluyó el pago de una prima anual de 1,1, UF asociadas a dos inmuebles particulares, y el pago de dos primas anuales de 3,33 UF y 3,27 UF asociadas a un mismo inmueble (C), el municipio deberá dar cumplimiento a las medidas comprometidas relativas a efectuar un estudio tendiente a verificar la existencia de bienes asegurados que actualmente se encuentran dados de baja, generar las modificaciones contractuales correspondientes y de ser pertinente, requerir a la citada sociedad, la restitución de los pagos en exceso que se determinen.

9. Sobre lo indicado en los numerales 19.a., 19.b., 19.c., 19.d. y 19.e., donde se observaron una serie de irregularidades e inconsistencias en torno a la entrega de 3.200 cajas de mercadería adquiridas en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, con recursos municipales y recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (C),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde que la municipalidad, adopte las medidas de control necesarias y pertinentes, para evitar que este tipo de situaciones se repita en el futuro.

10. En cuanto al numeral 6.a., 6.b, 6.c., 6.d., 6.e., y 6.f., donde se reprochó que las causales invocadas por la municipalidad para justificar 15 tratos directos celebrados con distintas empresas y para la prestación de diversos servicios, no se encontraban suficientemente acreditadas, lo que no se ajusta a lo manifestado en los dictámenes N<sup>os</sup> 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control (C), corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo concluido en los numerales 1 al 10, precedentes, la municipalidad deberá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente informe final.

11. En cuanto a lo indicado en el numeral 1.1., sobre la existencia de 34 procesos disciplinarios que a la fecha de la fiscalización aún se encontraban en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2019 (MC), corresponde que la municipalidad adopte las medidas para afinarlos a la brevedad, lo que deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En relación al numeral 1.2., donde se observó la falta de formalización de la designación de las labores de supervisión en distintos contratos (MC), procede que el ente edilicio accione las medidas necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

13. Respecto al numeral 1.3., sobre contratos de prestación de servicios y de arriendo de inmuebles particulares que fueron suscritos con posterioridad al inicio de la vigencia de dichos acuerdos, llegando a detectarse retrasos de hasta 177 días (MC), la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de evitar que aquello se repita en el futuro.

14. Sobre lo indicado en el numeral 2.1., donde se reprochó que el municipio ha realizado pagos a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA por los servicios de mantención de softwares municipales, desde enero de 2001 hasta la fecha de la presente auditoría, bajo un convenio que ha sido renovado automáticamente cada 2 años, en contravención a la normativa vigente (C), esa entidad edilicia deberá dar cumplimiento a la medida informada relativa a elaborar las bases respectivas y convocar a una nueva licitación pública para contratar tales servicios, cuyo avance deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. En cuanto al numeral 2.3. donde se observó la falta de formalización del cambio de modalidad en la prestación del servicio de la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA, en el marco del contrato de mantención de softwares municipales (MC), el ente edilicio deberá dar cumplimiento a la medida informada relativa a efectuar las gestiones administrativas necesarias para efectos de regularizar dicha situación, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Respecto a lo observado en el numeral 3, donde se señaló que dadas las particularidades del convenio suscrito entre la municipalidad y la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, en el marco de la licitación pública ID 2741-56-LP14, para la realización de un estudio de índole financiero, especialmente en lo relativo al precio pactado y la forma en que fue determinado, aparece que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando con ello el interés público (C), corresponde que el municipio, en lo sucesivo, adopte las medidas para dar estricto cumplimiento a tales principios.

17. En torno al numeral 4, donde se indicó que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la 5° Zona Valparaíso de Carabineros de Chile, 26 de las 50 personas que prestaron los servicios de seguridad durante el año 2021 en el marco del trato directo celebrado por la municipalidad con la empresa Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda., no contaron con las autorizaciones y certificaciones necesarias para desempeñarse como guardias de seguridad, como lo exige el artículo 5° bis del decreto ley N° 3.607, de 1981 (C), corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas para evitar que hechos como el descrito se repitan.

18. En lo referente al numeral 8, donde se indicó que en general, las compras examinadas no poseen un certificado de disponibilidad presupuestaria o que, en su defecto, el que se acompaña, da cuenta de la existencia de recursos de forma genérica, sin especificar el subtítulo ni el ítem al cual se refiere el gasto respectivo (MC), corresponde que el municipio fiscalizado adopte las medidas para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

19. En cuanto al numeral 9, donde se advirtió que las Bases Administrativas de 3 licitaciones públicas no establecieron la forma en que se designarían a las respectivas comisiones evaluadoras; numeral 21, sobre el incumplimiento del plazo de publicación de la licitación pública ID 2741-63-LP18, para la contratación de los servicios de mantención de áreas verdes; y numeral 14, sobre no publicar en el Sistema de Información de compras públicas los contratos celebrados en el marco de 2 licitaciones públicas y 4 tratos directos, todas (MC), el municipio, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Compras Públicas.

20. En el numeral 11 se reprochó que la entidad edilicia autorizó los 3 tratos directos sin contar con la aprobación específica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Concejo Municipal, en circunstancias que los montos de cada uno de esos contratos superan las 500 UTM, lo que vulnera lo previsto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695 (MC), por lo que el municipio deberá accionar las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de esa normativa legal.

21. En los numerales 15.a., 15.b., y 15.c., se observaron diversas inconsistencias en la conciliación bancaria del mes de noviembre de 2021 de la cuenta corriente N° 69043167, del Banco de Crédito e Inversiones, relacionadas con abonos no identificados por \$43.785.975; documentos girados y no cobrados por \$8.510.100, los que, sin embargo, habían sido cobrados antes del cierre de ese mes; y la existencia de la partida denominada “giros o cargos no contabilizados por la entidad”, por \$11.017.387, la cual pudo verificarse correspondía a cheques emitidos por el municipio, que habían sido contabilizados y cobrados antes del cierre del mes de noviembre, todas (C), por lo que la municipalidad deberá efectuar las regularizaciones que correspondan, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. En el numeral 20.a., se señaló que durante el periodo fiscalizado el municipio pagó el arriendo de 25 inmuebles particulares para el funcionamiento de diversas organizaciones comunitarias de la comuna, por un total de \$78.090.352, ello en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 de la ley N° 19.418, sin que conste en los decretos alcaldicios que aprobaron esos contratos ni en ningún otro acto administrativo, que aquella es la medida que mejor armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad (MC), por lo que corresponde que esa entidad evalúe la situación descrita y eventualmente adopte las medidas que correspondan.

23. Respecto a lo observado en el numeral 21.a., sobre los pagos efectuados por el municipio a la empresa Sociedad de Comunicaciones El Trabajo Ltda. en el marco del trato directo celebrado para los servicios de difusión de noticias, eventos y servicios municipales a través del sitio web [www.eltrabajo.cl](http://www.eltrabajo.cl), por la suma de \$1.904.000, por cuanto los decretos de pago examinados solo adjuntan como respaldo de tales servicios, una captura de pantalla de esa página web, en la que figura aparentemente un banner, que incorpora la frase “Pronto, San Felipe Radio #mejorandolacomuna” (C), por lo que el municipio deberá accionar las medidas pertinentes para que situaciones como la descrita no se repitan en el futuro.

24. En lo que respecta al numeral 21.b., donde se reprochó que la mayoría de los anuncios transmitidos entre el 26 de enero y el 26 de febrero, en el marco de 4 tratos directos celebrados por la municipalidad para la prestación de los servicios de difusión de noticias, eventos y servicios, incluyen frases que aluden al nombre del entonces Alcalde, señor Christian Beals Bustos y al Concejo Municipal, lo que no se ajusta a lo manifestado por la Contraloría General contenida en los dictámenes N°s 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, entre otros (MC), corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a dicha jurisprudencia administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 21, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control Municipal, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbese a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y Directora de Control de la Municipalidad de San Felipe; a la Fiscalía Local de San Felipe del Ministerio Público; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/09/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PENDIENTES DE SER AFINADOS.

N°	DECRETO ALCALDICIO		TIPO	ETAPA	CANTIDAD DE DIAS
	N°	FECHA			
1	182	15/01/2019	sumario administrativo	indagatoria	1247
2	1.262	25/02/2019	sumario administrativo	indagatoria	1206
3	2.065	01/04/2019	investigación sumaria	indagatoria	1171
4	3.128	17/05/2019	sumario administrativo	indagatoria	1125
5	3.215	24/05/2019	sumario administrativo	indagatoria	1118
6	3.215	24/05/2019	sumario administrativo	indagatoria	1118
7	3.231	28/05/2019	sumario administrativo	indagatoria	1114
8	6.060	15/10/2019	sumario administrativo	indagatoria	974
9	6.061	15/10/2019	sumario administrativo	indagatoria	974
10	6.062	15/10/2019	sumario administrativo	indagatoria	974
11	6.624	28/11/2019	sumario administrativo	indagatoria	930
12	7.199	27/12/2019	investigación sumaria	indagatoria	901
13	3.076	04/08/2020	sumario administrativo	indagatoria	680
14	3.725	19/10/2020	sumario administrativo	indagatoria	604
15	3.936	03/11/2020	sumario administrativo	indagatoria	589
16	4.223	25/11/2020	sumario administrativo	indagatoria	567
17	4.606	16/12/2020	sumario administrativo	indagatoria	546
18	4.806	29/12/2020	sumario administrativo	indagatoria	533
19	1.561	14/04/2021	investigación sumaria	indagatoria	427
20	2.350	07/06/2021	sumario administrativo	indagatoria	373
21	3.235	26/08/2021	sumario administrativo	indagatoria	293
22	3.236	26/08/2021	sumario administrativo	indagatoria	293
23	3.405	08/09/2021	sumario administrativo	indagatoria	280
24	3.393	08/09/2021	sumario administrativo	indagatoria	280
25	134	17/01/2022	investigación sumaria	indagatoria	149
26	485	01/03/2022	investigación sumaria	indagatoria	106
27	414	03/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	104
28	973	05/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	102
29	977	05/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	102
30	1.083	16/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	91
31	1.036	21/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	86
32	1.093	22/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	85
33	1.158	25/03/2022	sumario administrativo	indagatoria	82
34	1.517	12/04/2022	investigación sumaria	indagatoria	64
35	1.551	14/04/2022	sumario administrativo	indagatoria	62

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CELEBRADOS EXTEMPORANEAMENTE**

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	DIRECCION DEL INMUEBLE	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	DÍAS DE RETRASO
Unión Comunal De Talleres Femeninos	San Martín N° 72	01/06/2021	09/11/2021	161
Club De Adulto Mayor Padre Hurtado-Los Campos	Cruce Los Villares N° 2, Sector Los Campos	01/01/2021	19/03/2021	77
Junta de Vecinos Villa Parque Alameda II Etapa	Calle México N° 945, Villa Parque Alameda II Etapa	01/01/2020	02/03/2020	61
Taller Génesis	Joaquín Oliva N° 52, Población Yungay	01/01/2021	17/02/2021	47
Asociación Nacional de Empleadas de Casa Particular, ANECAP	Pasaje. Presbítero Juan Casas N° 92, Villa Las Acacias I Etapa	01/01/2021	17/02/2021	47
Unión Comunal De La Discapacidad	Salinas N° 2	01/01/2021	17/02/2021	47
Junta de Vecinos Población Aconcagua	Calle Regalado Hernández N° 259, Población Aconcagua	01/01/2021	16/02/2021	46
Junta de Vecinos Bandera Esplendorosa	Avenida Diego De Almagro N° 401, Villa El Esplendor	01/01/2021	16/02/2021	46
Junta de Vecinos Villa Argelia	Avenida Chile N° 1164	01/01/2021	12/02/2021	42
Junta de Vecinos Villa Parque Alameda II Etapa	Calle México N° 945, Villa Parque Alameda II Etapa	01/01/2021	11/02/2021	41
Junta de Vecinos El Rincón De Bucalemu	El Rincón S/N De Bucalemu	01/01/2021	05/02/2021	35
Junta de Vecinos Ana Galindo	Calle Ana Galindo N° 651, Población. José Manso De Velasco	01/01/2021	04/02/2021	34
Junta de Vecinos Hacienda De Quilpué	Cañón De Pieza N° 8, Hacienda De Quilpué	01/01/2021	04/02/2021	34
Taller Femenino María Cristina Castro	Carlos Condell N° 83	01/01/2021	04/02/2021	34
Damas De Lila	Calle Regalado Hernández N° 51, Población San Felipe	01/01/2021	04/02/2021	34
Junta de Vecinos Población Luis Gajardo Guerrero II Etapa	Calle Luis Gajardo N° 508, Población José Manso De Velasco	01/01/2021	04/02/2021	34
Junta de Vecinos Camino Del Inca	Camino Del Inca N° 2491, Curimon	01/01/2021	04/02/2021	34
Club De Adulto Mayor Alma Bella	Calle Dos Norte N° 83, Población Santa Elisa	01/01/2021	04/02/2021	34
Junta de Vecinos Las Tres Villas	Diego de Almagro N° 1.049, Población San Felipe	01/01/2021	04/02/2021	34
Junta de Vecinos Villa Sol Del Inca	Calle El Peumo N° 121, Villa Sol Del Inca	01/01/2021	04/02/2021	34

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

**CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS EXTEMPORANEAMENTE**

ID / OC	PROVEEDOR	SERVICIOS	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	DÍAS DE RETRASO
2741-76-SE21	Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A.	Mantenimiento de alumbrado público	01/05/2021	04/10/2021	156
2741-80-SE21	Sociedad de Profesionales de la Seguridad Ltda.	Vigilancia dependencias municipales	26/06/2021	01/10/2021	97
2741-54-SE21	Jorge Chicuy Quelimpani	Aseo terminal rodoviario	01/03/2021	16/04/2021	46

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**PERSONAS QUE PRESTARON SERVICIOS DE SEGURIDAD SIN CONTAR CON  
LA AUTORIZACIÓN DE CARABINEROS DE CHILE**

N°	NOMBRE	RUN	MES EN QUE PRESTÓ SERVICIOS
1	Biava Henríquez Rodrigo Esteban	14096200-7	agostos - septiembre
2	Cáceres Rojas Eduardo	7999942-3	octubre
3	Castillo Orrego Escarlet Alejandra	20541963-2	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
4	Chimaja Silva Juan Andrés	7795822-3	septiembre - octubre
5	Cornejo Díaz Sergio Alejandro	9168584-1	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
6	Díaz Alvarado Luis	6518490-7	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
7	Figueroa Muñoz Jorge Rene	9103808-0	junio - julio - agosto
8	Flores Fernández Claudio Jesús	13751604-7	junio - julio - agosto
9	Flores Fernández Juan Manuel	13183970-7	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
10	Guzmán Ahumada José Hernán	15093161-4	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
11	Hernández Aravena Jorge Alejandro	13083816-2	junio - agosto - septiembre - octubre
12	Ibáñez Olate Juan Arturo	7253315-1	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
13	Irrázaval Calderón Sergio Francisco	17468836-2	junio - julio - agosto
14	Leslie Salinas Claudio Andrés	17301336-1	junio - julio - agosto
15	López Llano Nicole Estrella	17970951-1	junio
16	Moyano Quijanes Oscar Enrique	5770606-6	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
17	Navea Ayala Raimundo Bernardo	11731068-K	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
18	Pacheco Guerra Francisco Ramón	11516951-3	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
19	Pacheco Ponce Samuel German	16655847-6	junio - agosto - septiembre - octubre
20	Páez Páez Patricio Alejandro	17971209-1	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
21	Pizarro Cofre Francisco Javier	18382329-9	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
22	Riquelme Serrano José Romualdo	6979927-2	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
23	Salinas Monroy Mario Aurelio	5987989-8	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
24	Sepúlveda Beltrán Alejandro Andrés	19788464-9	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
25	Sepúlveda Latapiat Cristopher Alexander	16786663-8	junio - julio - agosto - septiembre - octubre
26	Silva Borquez Jermain Elías	17246848-9	junio - julio - agosto - septiembre - octubre

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y la 5° Zona Valparaíso de Carabineros de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE INHABILIDAD DE LA EMPRESA DK INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN  
SPA VERIFICADO EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO

### Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL  
**DK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA**  
RUT 77.009.174-8

INHÁBIL

#### Información del proveedor

**Nombre de fantasía** DK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA

---

**Estado de habilidad** INHÁBIL (No cumple con los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores)

---

**Estado del contrato** Proveedor acreditado con contrato vigente hasta 2022-07-13 09:26:17.627

---

**Actividades económicas de la empresa**

381100	RECOGIDA DE DESECHOS NO PELIGROSOS
381200	RECOGIDA DE DESECHOS PELIGROSOS
492300	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
783000	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACION DE RECURSOS HUMANOS
813000	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO, SERVICIOS DE JARDINERIA Y SERVICIOS CONEXOS

Fuente: Servicio de Impuestos Internos

[Volver](#)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE NO INDICA EL  
SUBTÍTULO E ITEM PRESUPUESTARIO.



**SAN FELIPE, 30 de Abril de 2020.-**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad al presupuesto aprobado para este Municipio por el Concejo Municipal para el año 2020, certifico que, a la fecha del presente documento, esta Institución cuenta con el presupuesto para cancelar el Trato Directo Prórroga "SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES DE LA COMUNA DE SAN FELIPE", con fondos Municipales, adjudicado por el Decreto Exento N° 2051 de fecha 30 de Abril de 2020, a la empresa DK INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA, RUT 77.009.174-8, por un valor mensual de \$ 52.899.800.- IVA INCLUIDO, a contar del 2 de Mayo de 2020.

  
RUTH GARCIA CAMPOS  
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

**COTIZACIONES REALIZADAS FUERA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

N°	N° DE ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUT	PRODUCTO / SERVICIO	MONTO \$
1	2737-931-AG20	Comercial Muñoz Y Compañía Ltda.	78906980-8	artículos de aseo	299.379
2	2737-555-AG21	Computación Integral S.A.	96689970-0	tóner para impresora	921.060
3	2737-907-AG20	Consultora Andrés S. Puebla Rojas Empresa	76844591-5	charla técnica de riego y taller visita a usuario	500.000
4	2737-507-AG21	Energon SpA	76651965-2	proyectores led	371.280
5	2737-549-AG21	Intelprint Chile SpA	76908814-8	tóner para impresora	1.380.174
6	2737-875-AG20	Librería Comercial Ltda.	77.531.350-1	artículos de librería	930.550
7	2737-871-AG20	Librería Comercial Ltda.	77.531.350-1	artículos de librería	600.000
8	2737-909-AG20	Protecmax Ltda.	76625665-1	overoles canvas	262.681
9	2737-718-AG20	Protecmax Ltda.	76625665-1	parkas	1.509.563
10	2737-1006-AG20	Santelices y Cía. Ltda.	85240500-7	adquisición de pinturas oleos	176.902
11	2737-813-AG20	Santelices y Cía. Ltda.	85240500-7	sacos de cemento	174.500
12	2737-1003-AG20	Servicios y Comercializadora La Florida SpA	76739756-9	mantención aire acondicionado y cambio de bomba	220.150
13	2737-896-AG20	Soc. Comercial Agro veterinaria Del Maipo Ltda	76016596-4	insumos veterinarios	961.318
14	2737-960-AG20	Soc. Hermanos Prado Y Cía. Ltda	78852550-8	tachas y señales de transito	215.319
15	2737-544-AG21	Sociedad Comercial Y Servicios Imakoy Ltda	76233316-3	servicio de desratización, desinsectación y sanitización.	273.700
16	2737-772-AG20	Vidrios, Aluminios y Marquetería Maipú Ltda.	78847180-7	vidrios y ventanales	405.770
17	2737-919-AG20	Williams Césped Muñoz Veterinarios Consultores EIRL	76300640-9	curso on line elaboración de productos lácteos	500.000
<b>TOTAL</b>					<b>9.702.345</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio y las validaciones realizadas en el portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

CONSULTA REALIZADA EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO RESPECTO DEL  
ESTADO DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA SOCIEDAD METALÚRGICA Y  
SERVICIOS PRADO Y PINELA

ChileCompra  
MercadoPúblico

Tienda Convenio marco

### Búsqueda de proveedores

Revisa si un determinado proveedor se encuentra inscrito en Mercado Público.

IDENTIFICADOR RUT CHILENO

RUT 76.431.718-1 **Buscar**

**No se encontraron resultados para tu búsqueda**

El proveedor que buscas no se encuentra inscrito en Mercado Público. Intenta con otra palabra clave u otro criterio de búsqueda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

DEPOSITOS O ABONOS NO IDENTIFICADOS

CARTOLA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$.
00001-00-097	02/03/2015	Abono Por Pagos Bci Transfer	69.116
00001-00-108	05/10/2015	Abono Por Pagos Bci Transfer	92.927
00001-00-131	24/06/2016	Abonos Por Pagos Transfer	162.648
00001-00-018	28/10/2016	Abono Cuenta Bci	7.114
00001-00-092	24/02/2017	Transferencia Fondos Desde Otra Cue	60.396
00001-00-112	13/03/2017	Abono Cuenta Bci	104.513
00001-00-049	03/04/2017	Pago Recibido	36.946
00001-00-048	26/04/2017	Pago Recibido	36.799
00001-00-073	12/06/2017	Pago Recibido	55.642
00001-00-135	29/06/2017	Transferencia Fondos Desde Otra Cue	202.347
00001-00-114	30/06/2017	Pago Recibido	111.282
00001-00-127	03/07/2017	Pago Recibido	148.376
00001-00-133	03/07/2017	Pago Recibido	185.470
00001-00-074	11/07/2017	Pago Recibido	55.642
00001-00-107	01/08/2017	Pago Recibido	92.848
00001-00-121	02/08/2017	Pago Recibido	129.829
00001-00-050	07/08/2017	Pago Recibido	37.094
00001-00-027	08/08/2017	Abono Cuenta Bci	23.324
00001-00-051	28/08/2017	Pago Recibido	37.169
00001-00-099	30/08/2017	Pago Recibido	74.487
00001-00-134	29/09/2017	Pago Recibido	186.142
00001-00-054	02/11/2017	Pago Recibido	37.430
00001-00-076	01/12/2017	Pago Recibido	56.144
00001-00-052	04/12/2017	Pago Recibido	37.169
00001-00-075	11/12/2017	Pago Recibido	55.642
00001-00-115	02/01/2018	Pago Recibido	111.542
00001-00-053	08/01/2018	Pago Recibido	37.429
00001-00-117	23/02/2018	Pago Recibido	112.176
00001-00-028	04/04/2018	Abono Cuenta Bci	24.691
00001-00-055	30/04/2018	Pago Recibido	37.578
00001-00-116	30/05/2018	Pago Recibido	112.137
00001-00-077	28/06/2018	Pago Recibido	56.762
00001-00-109	28/06/2018	Pago Recibido	94.603
00001-00-056	10/07/2018	Pago Recibido	37.841
00001-00-019	27/07/2018	Pago Recibido	7.350
00001-00-118	02/08/2018	Pago Recibido	112.516
00001-00-119	09/08/2018	Pago Recibido	113.751
00001-00-047	13/08/2018	Pago Recibido	34.772
00001-00-057	03/09/2018	Pago Recibido	37.917
00001-00-058	03/09/2018	Pago Recibido	37.917
00001-00-059	03/09/2018	Pago Recibido	38.030
00001-00-106	20/09/2018	Pago Recibido	84.371
00001-00-025	28/09/2018	Abono Cuenta Bci	23.000
00001-00-020	19/10/2018	Abono Cuenta Bci	7.400
00001-00-026	26/10/2018	Abono Cuenta Bci	23.000
00001-00-098	05/11/2018	Pago Recibido	70.927
00001-00-102	05/11/2018	Pago Recibido	76.177
00001-00-095	31/01/2019	Deposito Cheque/documento Otros Ban	62.455
00001-00-125	12/02/2019	Pago Recibido	139.115
00001-00-070	25/03/2019	Abono Cuenta Bci	47.701
00001-00-060	02/04/2019	Pago Recibido	38.682
00001-00-103	02/04/2019	Pago Recibido	77.056



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CARTOLA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$.
00001-00-142	02/04/2019	Pago Recibido	706.798
00001-00-072	26/04/2019	Deposito Cheque/documento Otros Ban	51.080
00001-00-123	31/05/2019	Pago Recibido	132.520
00001-00-078	26/06/2019	Pago Recibido	58.024
00001-00-129	26/06/2019	Pago Recibido	154.736
00001-00-043	28/06/2019	Pago Recibido	30.946
00001-00-061	28/06/2019	Pago Recibido	38.682
00001-00-062	28/06/2019	Pago Recibido	38.682
00001-00-063	01/07/2019	Pago Recibido	38.682
00001-00-064	31/07/2019	Pago Recibido	38.682
00001-00-079	31/07/2019	Pago Recibido	58.024
00001-00-080	31/07/2019	Pago Recibido	58.024
00001-00-104	08/10/2019	Pago Recibido	77.986
00001-00-082	30/10/2019	Pago Recibido	58.840
00001-00-065	28/02/2020	Pago Recibido	39.305
00001-00-083	02/03/2020	Pago Recibido	58.840
00001-00-040	16/03/2020	Deposito Cheque/documento Otros Ban	28.983
00001-00-137	17/03/2020	Transferencia Fondos Desde Otra Cue	245.711
00001-00-094	25/03/2020	Pago Recibido	61.312
00001-00-085	01/04/2020	Pago Recibido	59.547
00001-00-128	01/04/2020	Abono Cuenta Bci	148.489
00001-00-086	30/04/2020	Pago Recibido	60.026
00001-00-136	28/05/2020	Pago Recibido	222.607
00001-00-011	08/06/2020	Abono Cuenta Bci	24
00001-00-022	26/06/2020	Abono Cuenta Bci	11.927
00001-00-045	30/06/2020	Abono Cuenta Bci	31.506
00001-00-087	30/07/2020	Pago Recibido	60.026
00001-00-093	30/07/2020	Pago Recibido	60.446
00001-00-124	03/08/2020	Pago Recibido	136.372
00001-00-143	13/08/2020	Abono Cuenta Bci	827.388
00001-00-068	31/08/2020	Pago Recibido	40.298
00001-00-042	03/09/2020	Abono Cuenta Bci	29.773
00001-00-069	28/09/2020	Pago Recibido	40.298
00001-00-146	28/09/2020	Transferencia Fondos Desde Otra Cue	2.816.560
00001-00-041	26/10/2020	Deposito Cheque/documento Otros Ban	28.983
00001-00-046	28/10/2020	Pago Recibido	31.994
00001-00-089	30/10/2020	Pago Recibido	60.326
00001-00-141	03/11/2020	Deposito En Efectivo Por Caja	352.790
00001-00-110	10/11/2020	Pago Recibido	100.684
00001-00-126	10/11/2020	Pago Recibido	140.902
00001-00-084	18/11/2020	Pago Recibido	58.955
00001-00-088	27/11/2020	Pago Recibido	60.266
00001-00-090	27/11/2020	Pago Recibido	60.386
00001-00-130	27/11/2020	Pago Recibido	160.950
00001-00-105	01/12/2020	Pago Recibido	80.516
00001-00-067	07/12/2020	Pago Recibido	40.258
00001-00-132	09/12/2020	Pago Recibido	181.098
00001-00-138	22/12/2020	Pago Recibido	261.068
00001-00-091	24/12/2020	Pago Recibido	60.386
00001-00-120	30/12/2020	Pago Recibido	121.618
00001-00-139	30/12/2020	Abono Cuenta Bci	298.912
00008-01-016	13/01/2021	Abono Cuenta Bci	182.524
00020-01-011	29/01/2021	Pago Recibido	100.644
00043-01-016	03/03/2021	Pago Recibido	847.194
00045-01-017	05/03/2021	Abono Cuenta Bci	1.700.786
00047-01-008	09/03/2021	Pago Recibido	230.164
00048-01-011	10/03/2021	Pago Recibido	55.292



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CARTOLA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$.
00051-01-009	15/03/2021	Abono Cuenta Bci	81.628
00053-01-003	17/03/2021	Pago Recibido	211.893
00058-01-005	24/03/2021	Pago Recibido	308.230
00063-01-001	31/03/2021	Pago Recibido	30.724
00064-01-009	01/04/2021	Pago Recibido	40.782
00064-01-011	01/04/2021	Pago Recibido	40.905
00064-01-006	01/04/2021	Abono Cuenta Bci	1.705.006
00065-01-013	05/04/2021	Abono Cuenta Bci	69.853
00069-01-046	09/04/2021	Pago Recibido	61.358
00073-01-051	15/04/2021	Deposito Cheque/documento Otros Ban	106.862
00075-01-006	19/04/2021	Abono Cuenta Bci	52.000
00079-01-002	23/04/2021	Abono Cuenta Bci	145.388
00084-01-013	30/04/2021	Pago Recibido	41.191
00084-01-011	30/04/2021	Pago Recibido	61.787
00084-01-012	30/04/2021	Pago Recibido	82.096
00085-01-014	03/05/2021	Pago Recibido	61.787
00085-01-013	03/05/2021	Pago Recibido	164.765
00085-01-024	03/05/2021	Abono Cuenta Bci	1.711.342
00091-01-009	11/05/2021	Abono Cuenta Bci	6.000
00097-01-023	19/05/2021	Abono Cuenta Bci	53.818
00102-01-024	27/05/2021	Abono Cuenta Bci	1.716.464
00103-01-027	28/05/2021	Pago Recibido	41.191
00103-01-028	28/05/2021	Pago Recibido	61.787
00103-01-024	28/05/2021	Pago Recibido	61.787
00103-01-026	28/05/2021	Pago Recibido	61.787
00103-01-022	28/05/2021	Pago Recibido	123.574
00105-01-015	01/06/2021	Pago Recibido	61.910
00105-01-017	01/06/2021	Pago Recibido	123.822
00106-01-018	02/06/2021	Abono Cuenta Bci	3.620
00106-01-021	02/06/2021	Pago Recibido	61.787
00106-01-019	02/06/2021	Pago Recibido	309.346
00111-01-048	09/06/2021	Pago Recibido	41.274
00111-01-049	09/06/2021	Pago Recibido	60.386
00114-01-022	14/06/2021	Abono Cuenta Bci	20.000
00120-01-034	23/06/2021	Abono Cuenta Bci	2.000
00120-01-023	23/06/2021	Reversa De Cargo	918.704
00121-01-014	24/06/2021	Pago Recibido	61.910
00121-01-015	24/06/2021	Pago Recibido	122.718
00121-01-013	24/06/2021	Pago Recibido	123.820
00121-01-011	24/06/2021	Pago Recibido	206.368
00121-01-012	24/06/2021	Pago Recibido	247.148
00127-01-014	05/07/2021	Abono Cuenta Bci	1.723.514
00142-01-005	27/07/2021	Pago Recibido	82.877
00142-01-003	27/07/2021	Pago Recibido	103.063
00143-01-020	28/07/2021	Pago Recibido	186.970
00144-01-011	29/07/2021	Pago Recibido	61.787
00146-01-012	02/08/2021	Pago Recibido	247.640
00149-01-011	05/08/2021	Abono Cuenta Bci	1.726.165
00151-01-010	09/08/2021	Pago Recibido	62.158
00152-01-015	10/08/2021	Pago Recibido	474.068
00162-01-018	24/08/2021	Pago Recibido	61.358
00162-01-017	24/08/2021	Pago Recibido	124.504
00162-01-019	24/08/2021	Pago Recibido	289.410
00162-01-020	24/08/2021	Pago Recibido	371.093
00165-01-007	27/08/2021	Pago Recibido	62.406
00165-01-008	27/08/2021	Pago Recibido	412.777
00167-01-009	31/08/2021	Pago Recibido	61.787



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CARTOLA	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$.
00167-01-007	31/08/2021	Pago Recibido	62.594
00168-01-004	01/09/2021	Pago Recibido	311.515
00170-01-020	03/09/2021	Abono Cuenta Bci	1.737.573
00174-01-021	09/09/2021	Pago Recibido	40.905
00175-01-037	10/09/2021	Pago Recibido	29.305
00186-01-002	28/09/2021	Pago Recibido	41.191
00186-01-001	28/09/2021	Pago Recibido	292.353
00187-01-004	29/09/2021	Pago Recibido	125.312
00187-01-002	29/09/2021	Abono Cuenta Bci	1.744.661
00189-01-009	01/10/2021	Pago Recibido	41.770
00204-01-028	25/10/2021	Pago Recibido	33.214
00208-01-005	29/10/2021	Pago Recibido	62.656
00208-01-003	29/10/2021	Pago Recibido	103.762
00211-01-019	04/11/2021	Transfer de Victoria Cana	1.765.785
00214-01-030	09/11/2021	Pago Recibido PRV 061002000-3 BCO ESTAD	311.541
00216-01-025	11/11/2021	Transferencia Fondos desde Otra cuenta	62.814
00224-01-040	23/11/2021	Pago Recibido PRV 069050700-5 BCO ESTAD	1.807.242
00226-01-035	25/11/2021	Transfer de R.Ubilla Oliva	27.060
00226-01-034	25/11/2021	Pago Recibido mismo BCO PMS 069254300-9	62.415
00229-01-005	30/11/2021	Pago Recibido mismo BCO PMS 096504160-5	910.824
00229-01-006	30/11/2021	Pago Recibido PRV 070285100-9 BCO SANTA	3.199.856
TOTAL			43.785.975

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**

**CHEQUES INFORMADOS COMO GIRADOS Y NO COBRADOS, LOS CUALES  
HABÍAN SIDO COBRADOS ANTES DEL CIERRE DEL MES**

NUMERO CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO INDICADO EN CHEQUE \$	N° CARTOLA BANCARIA Y FECHA DE CARGO
164772	16/11/2021	Guajardo Ximena Rossa	37.361	222 / 19-11-2021
164162	12/10/2021	Iturrieta Celedon José Luis	38.901	196 / 13-10-2021
164178	12/10/2021	Larraguibel Vergara Leonardo Ramón	86.481	200 / 19-10-2021
165088	26/11/2021	Zavala Abarzua Sebastián Ignacio	100.005	228 / 29-11-2021
164302	18/10/2021	Madrid Nanjari José Enrique	158.535	200 / 19-10-2021
164018	30/09/2021	González Cavieres Franco Paolo	164.212	189 / 01-10-2021
164136	08/10/2021	Catalán Figueroa Geanella Glodermina	173.411	195 / 12-10-2021
164624	10/11/2021	Catalán Figueroa Geanella Glodermina	173.411	216 / 11-11-2021
164579	08/11/2021	Calderón Carvajal Luis Enrique	189.652	216 / 11-11-2021
164502	05/11/2021	Berbelagua Armijo Aida Adriana	245.743	215 / 10-11-2021
164019	30/09/2021	González Cavieres Franco Paolo	328.423	189 / 01-10-2021
164496	05/11/2021	Salgado Geve Verónica Patricia	342.013	217 / 12-11-2021
164020	30/09/2021	Godoy Terraza José Danilo	381.672	197 / 14-10-2021
160684	10/03/2021	Gallardo Rodríguez Javier	393.334	49 / 11-03-2021
164142	08/10/2021	Puebla Contreras Valeria Paz	427.693	197 / 14-10-2021
164266	14/10/2021	Brito Lucero Marco Antonio	473.633	197 / 14-10-2021
164004	30/09/2021	Muena Arias Basilio Carlos	816.623	191 / 05-10-2021
164005	30/09/2021	Lillo Vivar Guillermo Andrés	816.623	189 / 01-10-2021
164610	09/11/2021	Berbelagua Armijo Aida Adriana	884.702	215 / 10-11-2021
164201	12/10/2021	Chicuy Quelimpani Jorge Enerico	2.277.672	196 / 13-10-2021
<b>TOTALES</b>			<b>8.510.100</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**

**CHEQUES COBRADOS Y CONTABILIZADOS IDENTIFICADOS EN LA  
CONCILIACIÓN COMO GIROS O CARGOS NO CONTABILIZADOS**

CARTOLA	CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO CHEQUE \$	FECHA CONTABILIZACIÓN
00027-01-030	159975	09/02/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	18.160	22/01/2021
00078-01-010	159998	22/04/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	18.640	26/01/2021
00044-01-034	159828	04/03/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	29.530	14/01/2021
00021-01-017	159973	01/02/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	30.120	22/01/2021
00152-01-070	1606900	10/08/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	31.500	09/08/2021
00222-01-021	164772	19/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	37.360	16/11/2021
00196-01-020	164162	13/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	38.900	12/10/2021
00200-01-014	164178	19/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	86.480	12/10/2021
00228-01-011	165088	29/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	100.000	26/11/2021
00200-01-016	164302	19/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	158.530	18/10/2021
00189-01-012	164018	01/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	164.210	30/09/2021
00194-01-027	169157	08/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	169.157	07/10/2021
00195-01-039	164136	12/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	173.410	08/10/2021
00216-01-014	164624	11/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	173.410	10/11/2021
00216-01-010	164579	11/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	189.650	08/11/2021
00215-01-029	164502	10/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	245.740	05/11/2021
00189-01-013	164019	01/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	328.420	30/09/2021
00217-01-047	164496	12/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	342.010	05/11/2021
00197-01-095	164020	14/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	381.670	30/09/2021
00049-01-038	160684	11/03/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	393.330	10/03/2021
00022-01-024	160095	02/02/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	409.000	29/01/2021
00022-01-023	160096	02/02/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	409.000	29/01/2021
00022-01-042	160099	02/02/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	409.000	20/01/2021
00197-01-083	164142	14/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	427.690	08/10/2021
00197-01-089	164266	14/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	473.630	14/10/2021
00189-01-024	164005	01/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	816.620	30/09/2021
00191-01-008	164004	05/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	816.620	30/09/2021
00215-01-028	164610	10/11/2021	CHEQUE COBRADO POR CAJA	884.700	09/11/2021
00025-01-018	160102	05/02/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	983.230	29/01/2021
00196-01-025	164201	13/10/2021	Cheque Cobrado/depositado Bci	2.277.670	12/10/2021
<b>TOTAL</b>				<b>11.017.387</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

PAGO EN EXCESO REALIZADO A LA EMPRESA SISTEMAS MODULARES DE  
COMPUTACIÓN SPA

DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO	VALOR UF	MES DEL SERVICIO	RECÁLCULO EFECTUADO POR LA CGR	PAGO EN EXCESO
N°	FECHA					
3.470	14/06/2021	2.132.341	25.629,10	ene-16	1.811.977	320.364
3.443	16/06/2021	2.292.734	27.556,90	feb-19	1.948.273	344.461
3.443	16/06/2021	2.293.474	27.565,79	mar-19	1.948.902	344.572
3.443	16/06/2021	2.389.214	28.716,51	may-20	2.030.258	358.956
3.444	16/06/2021	2.387.542	28.696,42	jun-20	2.028.837	358.705
3.444	16/06/2021	2.385.131	28.667,44	jul-20	2.026.788	358.343
3.444	16/06/2021	2.386.130	28.679,45	ago-20	2.027.637	358.493
3.445	16/06/2021	2.388.493	28.707,85	sep-20	2.029.645	358.848
7.122	11/11/2020	2.399.374	28.838,63	oct-20	2.038.891	360.483
3.445	16/06/2021	2.415.310	29.030,17	nov-20	2.052.433	362.877
157	18/01/2021	2.418.651	29.070,32	dic-20	2.055.272	363.379
2.098	20/04/2021	2.423.095	29.123,74	ene-21	2.059.048	364.047
2.099	20/04/2021	2.436.709	29.287,37	feb-21	2.070.617	366.092
2.239	23/04/2021	2.445.645	29.394,77	mar-21	2.078.210	367.435
3.488	16/06/2021	2.453.912	29.494,13	abr-21	2.085.235	368.677
3.488	16/06/2021	2.463.824	29.613,27	may-21	2.093.658	370.166
4.052	14/07/2021	2.471.857	29.709,82	jun-21	2.100.484	371.373
4.575	04/08/2021	2.475.835	29.757,63	jul-21	2.103.865	371.970
5.348	06/09/2021	2.490.599	29.935,08	ago-21	2.116.410	374.189
5.875	04/10/2021	2.503.352	30.088,37	sep-21	2.127.247	376.105
6.672	04/11/2021	2.527.660	30.380,53	oct-21	2.147.903	379.757
<b>TOTAL</b>						<b>7.599.291</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA SINEC S.A.

Table with columns: Nro/Particularidad, Tipo, Unidad, Observación, Fecha, PPM/Referencia, Descripción, Observaciones, Observaciones. Contains detailed audit findings and references.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

PAGOS DE PRIMA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS LOS CUALES NO CONSTA  
QUE SE ENCONTRARAN OPERATIVOS.

DECRETO DE PAGO		PAGOS IMPROCEDENTES	
N°	FECHA	UF	\$
4697	22/07/2020	2,12	60.355
5976	28/09/2020	2,12	60.355
6414	09/10/2020	2,12	60.355
6958	04/11/2020	2,12	60.355
8237	31/12/2020	2,12	60.355
1213	09/03/2021	2,12	60.355
1212	09/03/2021	2,12	60.355
1855	06/04/2021	2,12	60.355
1854	06/04/2021	2,12	60.355
1853	06/04/2021	2,12	60.355
1852	06/04/2021	2,12	60.355
3202	01/06/2021	2,12	60.355
4999	25/08/2021	2,12	60.355
4999	25/08/2021	2,12	60.355
4998	25/08/2021	2,12	60.355
5482	10/09/2021	2,12	60.355
5863	30/09/2021	2,12	60.355
6436	27/10/2021	2,12	60.355
		<b>38,16</b>	<b>1.086.390</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

\* Para efectos del cálculo, se considera la UF del 1 de marzo de 2020, esto es, \$28.469,54, fijada en la oferta económica de la empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

RUN INEXISTENTES INCORPORADOS EN PLANILLA DE BENEFICIARIOS  
DE CAJAS DE ALIMENTOS

N°	RUN	N°	RUN
1	207847101-3	33	962706376
2	16201334-0	34	5823577-1
3	13181129-3	35	7257515-2
4	1015440-9	36	8388864-7
5	15092649	37	10181804-3
6	10946788	38	20541850-1
7	1064069-3	39	14337707-k
8	1036645-K	40	20132891-0
9	992575215	41	4990758-6
10	977030406	42	12401146-1
11	10674108-K	43	13079819-8
12	7404042-6	44	11729432-4
13	19129954-7	45	7669638-7
14	3361729-8	46	7609832-5
15	1750783-7	47	16702050-9
16	13333806-8	48	10634618-9
17	20089201-0	49	4918326-3
18	16334085-3	50	4936870-5
19	12133219-2	51	11165832-4
20	50190259	52	15334284-7
21	956321899	53	8166125-8
22	5270733-4	54	14063678
23	96870008-6	55	5415325-6
24	7913347-2	56	9551266-8
25	41359303	57	6782068-2
26	13981345-8	58	4992629-2
27	123400918-9	59	14063678
28	16707660-K	60	4792296-2
29	2543985-K	61	1226300-2
30	19852518-1	62	15581508-1
31	10185820-7	63	23351497-1
32	44005816-6	64	9280923-1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE MERCADERÍAS SIN FIRMAS NI FECHA DE ENTREGA.

 0 000816 **3264**

**CERTIFICADO DE RECEPCION**

En San Felipe \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Eugenio Ponce Carrasco, RUN 4.477.891-2  
DIRECCIÓN: Villa El Estero  
SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE Mercadería, DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$  
N° DE DOCUMENTO: 310  
TELEFONO:  
Según Decreto EX N°1499 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE MARIA ISABEL VILLARROEL B. ASISTENTE SOCIAL. FIRMA BENEFICIARIO

 **3945**

**CERTIFICADO DE RECEPCION** **T111**

En San Felipe \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Margarita Matuqueo, RUN 7.094.136-8  
DIRECCIÓN: Villa El Estero  
SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE Mercadería (6.5), DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$  
N° DE DOCUMENTO:  
TELEFONO: 986706894  
Según Decreto EX N°1499 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE MARIA ISABEL VILLARROEL B. ASISTENTE SOCIAL. FIRMA BENEFICIARIO

 **3947**

**CERTIFICADO DE RECEPCION** **T113**

En San Felipe \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Rodolfo Gueve Espinoza, RUN 11.729.330-0  
DIRECCIÓN: Villa El Comen  
SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE Mercadería (6.5), DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$  
N° DE DOCUMENTO:  
TELEFONO: 981853421  
Según Decreto EX N°1499 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE MARIA ISABEL VILLARROEL B. ASISTENTE SOCIAL. FIRMA BENEFICIARIO

 **3956**

**CERTIFICADO DE RECEPCION** **T121**

En San Felipe \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Valeria Marina Fernandez, RUN 15.091.233-4  
DIRECCIÓN: Al Correo El Rincón Postal N°64  
SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE Mercadería (6.5), DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$  
N° DE DOCUMENTO:  
TELEFONO: 953328083  
Según Decreto EX N°1499 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE MARIA ISABEL VILLARROEL B. ASISTENTE SOCIAL. FIRMA BENEFICIARIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN SIN FIRMA Y CON UNA FECHA ANTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LOS ALIMENTOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

Caja de Inmediata

3935

7701

**CERTIFICADO DE RECEPCIÓN**

En San Felipe 08 días del mes de abril del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Wladimir Guillermo Sepúlveda Pinos RUN 15.098.941-1. DIRECCION: Henrique Pizarro 2576, Vallo los Castaños. SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE \_\_\_\_\_, DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$ \_\_\_\_\_

N° DE DOCUMENTO: 260

TELEFONO: 994274337

Según Decreto EX N°1799 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE      FIRMA BENEFICIARIO

No Est

3938

7704

**CERTIFICADO DE RECEPCIÓN**

En San Felipe 14 días del mes de Abril del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Yana Toque Figueroa, RUN 8336762-0. DIRECCION: Torres Ave 1021 - V. El Cerezo. SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE Mercedario DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$ \_\_\_\_\_

N° DE DOCUMENTO: 4988

TELEFONO: 977426007

Según Decreto EX N°1799 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE      FIRMA BENEFICIARIO

MARIA ISABEL VILLARROEL B.

Inmediata

0 000807

3246

**CERTIFICADO DE RECEPCIÓN**

En San Felipe 02 días del mes de Mayo del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Blazeth Diaz Villalobos, RUN 19.449.269-3. DIRECCION: Rje. Valle Chiriquia N°220 V. Valle Cisneros. SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE \_\_\_\_\_, DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$ \_\_\_\_\_

N° DE DOCUMENTO: 306

TELEFONO: 976532416

Según Decreto EX N°1499 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE      FIRMA BENEFICIARIO

MARIA ISABEL VILLARROEL B.  
ASISTENTE SOCIAL

0 000806

3244

**CERTIFICADO DE RECEPCIÓN**

En San Felipe 29 días del mes de Julio del año 2021, la Ilustre Municipalidad de San Felipe, hace entrega al Sr. (a) Isis Cadiz Corti, RUN 7.976.554-6. DIRECCION: Xenos Esquemas V°0 San Felipe. SAN FELIPE. El beneficio que a continuación se indica, autorizado por el Decreto Alcaldicio N° \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2021.

SE HACE ENTREGA EN APORTE DE Mercedario, DADO A SITUACION SOCIOECONOMICA DEFICIENTE, A RAIZ DE LA PANDEMIA COVID - 19.

VALOR APORTE \$ \_\_\_\_\_

N° DE DOCUMENTO: Caja 015

TELEFONO: \_\_\_\_\_

Según Decreto EX N°1799 de fecha 06 de Abril del 2021.-

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE      FIRMA BENEFICIARIO

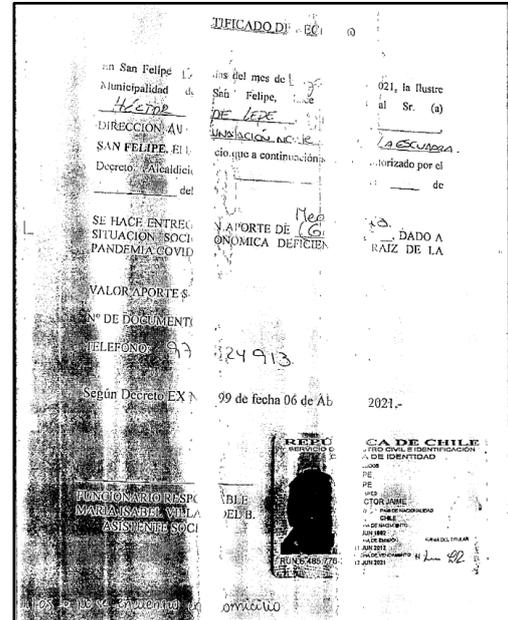
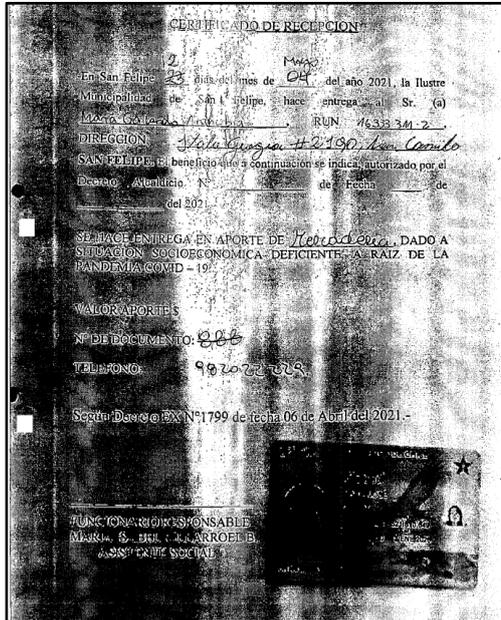
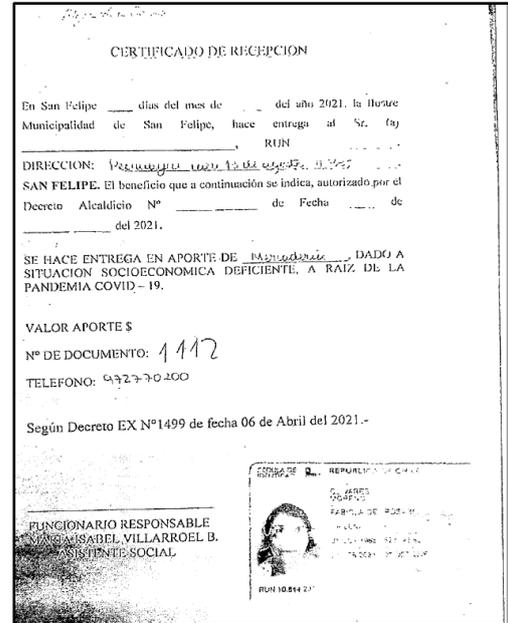
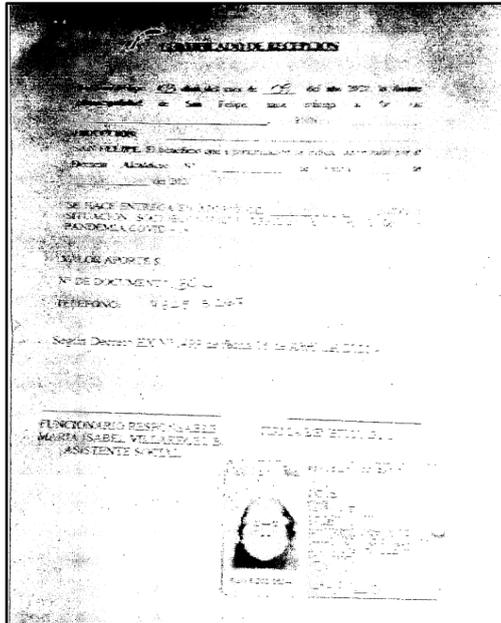
MARIA ISABEL VILLARROEL B.  
ASISTENTE SOCIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DIGITALIZADOS DE MANERA DEFICIENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 18**

**PAGOS A PRIVADOS POR EL ARRIENDO DE INMUEBLES PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.**

N°	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	DIRECCION DEL INMUEBLE	CANON MENSUAL AÑO 2020 \$	CANON MENSUAL AÑO 2021 \$	TOTAL PAGADO EN EL PERIODO FISCALIZADO \$
1	Centro Diurno del Adulto Mayor	Abrahan Ahumada N°197	500.000	500.000	9.000.000
2	Unión Comunal de Talleres Femeninos	San Martin N° 72	432.014	442.351	7.457.945
3	Unión Comunal de La Discapacidad	Salinas N° 2	240.000	245.743	5.503.857
4	Unión Comunal de Taller Femenino	Freire N° 24	298.086	305.219	4.840.706
5	Taller Génesis	Población Yungay, Joaquín Oliva N° 52	250.000	255.982	4.315.802
6	Club Deportivo Marcela Sabaj y Otras Organizaciones	Santo Domingo N° 302	-	450.000	4.275.000
7	Junta de Vecinos Ana Galindo	Calle Ana Galindo N° 651, Población José Manso De Velasco	216.008	221.177	3.728.995
8	Asociación Nacional de Empleadas De Cas Particular, ANECAP	Villa Las Acacias I Etapa, Pasaje Presbítero Juan Casas N° 92	216.008	221.177	3.728.987
9	Junta de Vecinos Villa Parque Alameda II Etapa	Calle México N° 945, Villa Parque Alameda II Etapa	200.788	206.757	3.479.055
10	Taller Femenino María Cristina Castro	Carlos Condell N° 83	185.220	189.652	3.197.492
11	Junta de Vecinos Villa Argelia	Avenida Chile N° 1164	200.000	204.786	3.043.074
12	Junta de Vecinos Villa Sol Del Inca	Calle El Peumo N° 121, Villa Sol Del Inca	173.700	177.856	2.998.616
13	Junta de Vecinos Población Luis Gajardo Guerrero II Etapa	Calle Luis Gajardo N° 508, Población José Manso De Velasco	171.867	175.980	2.966.982
14	Junta de Vecinos Camino del Inca	Camino Del Inca N° 2491, Curimon	149.713	153.295	2.584.525
15	Junta de Vecinos Las Tres Villas	Población San Felipe, Diego De Almagro N° 1.049	146.060	149.555	2.521.465
16	Damas de Lila	Calle Regalado Hernández N° 51, Población San Felipe	132.204	135.367	2.282.261
17	Junta de Vecinos Bandera Esplendorosa	Avenida Diego De Almagro N° 401, Villa El Esplendor	123.480	126.435	2.131.665
18	Junta de Vecinos Población Aconcagua	Calle Regalado Hernández N° 259, Población Aconcagua	121.011	123.907	2.089.043
19	Corporación Fémimas Diversas en Acción	Calle José De Rojas N° 212	-	250.000	1.750.000
20	Junta de Vecinos Hacienda de Quilpué	Cañón De Pieza N° 8, Hacienda De Quilpué	84.480	86.481	1.458.051
21	Club de Adulto Mayor Alma Bella	Calle Dos Norte N° 83, Población Santa Elisa	72.030	73.754	1.243.474
22	Junta de Vecinos Villa Parque Renacer	Pasaje. Colombia N° 1142, Villa Parque Alameda	-	200.000	1.200.000
23	Club De Adulto Mayor Padre Hurtado-Los Campos	Cruce Los Villares N° 2, Sector Los Campos	54.305	55.604	937.474
24	Junta de Vecinos Villa Parque Renacer	Villa Parque Alameda. Pasaje Ecuador N° 1.131	116.670	-	700.020
25	Junta de Vecinos El Rincón de Bucalemu	El Rincón S/N De Bucalemu	37.992	38.901	655.863
<b>TOTAL PAGADO</b>					<b>78.090.352</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 19**

**PAGO POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE INMUEBLES SIN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

PERSONA A LA QUE SE CURSA EL PAGO	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	MES ARRIENDO	AÑO	DECRETO DE PAGO		TOTAL \$
				N°	FECHA	
Romero Gallardo Cesar Ramón	El Peumo N° 121 Villa Sol del Inca	julio	2020	4514	09/07/2020	173.700
		agosto	2020	4978	05/08/2020	173.700
		septiembre	2020	5670	04/09/2020	173.700
		octubre	2020	6278	06/10/2020	173.700
		noviembre	2020	6971	05/11/2020	173.700
		diciembre	2020	7789	14/12/2020	173.700
Olea Gioia Ricardo Adolfo	Abraham Ahumada N° 197 Centro Diurno A.M.	junio - julio	2020	4472	07/07/2020	1.000.000
		agosto	2020	5610	03/09/2020	500.000
		septiembre	2020	5610	03/09/2020	500.000
		octubre	2020	6503	14/10/2020	500.000
		noviembre	2020	7143	13/11/2020	500.000
		diciembre	2020	7791	14/12/2020	500.000
Berbelagua Armijo Aida Adriana	San Martín N° 72	enero	2021	5423	08/09/2021	442.351
		febrero	2021	5423	08/09/2021	442.351
		marzo	2021	5423	08/09/2021	442.351
		abril	2021	5423	08/09/2021	442.351
		mayo	2021	5423	08/09/2021	442.351
Santelices Pérez De Arce José Miguel	Freire N° 24	julio	2020	4976	05/08/2020	298.086
		agosto	2020	5198	13/08/2020	298.086
		septiembre	2020	5628	03/09/2020	298.086
		octubre	2020	6195	05/10/2020	298.086
		noviembre	2020	6900	04/11/2020	298.086
		diciembre	2020	7668	04/12/2020	298.086
		enero	2021	857	22/02/2021	305.219
		febrero	2021	857	22/02/2021	305.219
		marzo	2021	1295	12/03/2021	305.219
		abril	2021	1830	05/04/2021	305.219
		mayo	2021	2466	06/05/2021	305.219
		junio	2021	4124	22/07/2021	305.219
		julio	2021	4124	22/07/2021	305.219
		agosto	2021	4613	05/08/2021	305.219
		octubre	2021	6171	08/10/2021	305.219
noviembre	2021	6594	04/11/2021	305.219		
Maldonado Estay José Roberto	Pasaje Ecuador N° 1.131, Villa Parque Alameda	julio	2020	7784	14/12/2020	116.670
		agosto	2020	7060	09/11/2020	116.670
		septiembre	2020	6495	14/10/2020	116.670
		octubre	2020	5858	14/09/2020	116.670
		noviembre	2020	5203	13/08/2020	116.670
		diciembre	2020	4671	21/07/2020	116.670
<b>TOTAL</b>						<b>12.294.681</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20

CAPTURA DE PANTALLA DEL SITIO WEB WWW.ELTRABAJO.CL CON BANNER MUNICIPAL.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 21

Estado de Observaciones de Informe Final N° 408 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite numeral 16 III,	La Municipalidad de San Felipe, realizó a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA pagos en excesos por la suma de \$7.599.291.	AC	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas.			
Acápite numeral 18 III,	Se verificaron pagos a la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., por la suma de \$1.086.390, por concepto de prima del seguro a los vehículos placas patentes TG-2700 y BZKY-64, en circunstancias que aquellos no se encontraban operativos, no contaban con la revisión técnica al día, y tampoco con su permiso de circulación vigente.	AC	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápite numeral 2.2. II,	El cumplimiento del contrato celebrado con la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA por los servicios de mantención de softwares municipales, no fue garantizado a través de la correspondiente garantía.	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie.			
Acápite numeral 5 II,	En mayo de 2021 la municipalidad realizó 3 adquisiciones a la empresa Distribuidora El Sureño Ltda., todas bajo la modalidad de trato directo, por un	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	monto total de \$72.792.000, incumpliendo la prohibición de fragmentar las contrataciones.		administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápites II, numeral 12	Compras por la suma de \$1.762.023, que no se efectuaron a través del Sistema de Compras Públicas, infringiendo lo prescrito en el artículo 18 de la indicada ley N° 19.886.	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápites II, numerales 13.a., 13.b., 13.c., 13.d. y 13.e	Las cotizaciones que se acompañan a 17 compras por un total de \$9.702.345, todas realizadas a través de la modalidad de compra ágil, no fueron requeridas por la municipalidad a través del Sistema de Información; que a 3 de esas órdenes de compra, se acompañaron cotizaciones a nombre de empresas, las cuales, al ser consultadas indicaron no haberlas emitido; y que las 3 cotizaciones que se adjuntaron a 1 de esas compras fueron emitidas por empresas bajo la administración de una misma persona.	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días contado desde la recepción del presente informe final			
Acápites III, numeral 17	No consta que la empresa Ingeniería y Construcción Eléctrica SINEC S.A., haya dado cumplimiento al mantenimiento preventivo del alumbrado público de la comuna de San Felipe, que debía realizarse en el marco del contrato asociado a la licitación pública ID 2741-1-LR19.	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápites III, numerales 18.b. y 18.c.	La oferta presentada por la empresa Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., incluyó el pago de una prima anual de 1,1, UF asociadas a dos inmuebles	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	particulares, y el pago de dos primas anuales de 3,33 UF y 3,27 UF, por un mismo inmueble.		administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días.			
Acápites III, numerales 19.a., 19.b., 19.c., 19.d. y 19.e.	Se observaron una serie de irregularidades en torno a la entrega de 3.200 cajas de mercadería adquiridas en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, con recursos municipales y recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	C	Instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicie en el plazo de 15 días contado desde la recepción del presente informe final			
Acápites II, numeral 2.1.	El municipio ha realizado pagos a la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA por los servicios de mantención de softwares municipales, desde enero de 2001 hasta la fecha de la presente auditoría, bajo un convenio que ha sido renovado automáticamente cada 2 años en contravención a la normativa vigente	C	Dar cumplimiento a la medida informada relativa a elaborar las bases respectivas y convocar a una nueva licitación pública para contratar tales servicios, cuyo avance deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites II, numerales 15.a., 15.b., y 15.c.	Se observaron diversas inconsistencias en la conciliación bancaria del mes de noviembre de 20231 de la cuenta corriente N° 69043167, del Banco de Crédito e Inversiones.	C	Efectuar las regularizaciones que correspondan, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito I, numeral 1.1.	Procesos disciplinarios que a la fecha de la fiscalización aún se encontraban en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2019	MC	
Acápito II, numeral 2.3.	Falta de formalización del cambio en la modalidad mediante la cual la empresa Sistemas Modulares de Computación SpA prestaba asistencia técnica al municipio.	MC	

